

RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR EN ASPECTOS AMBIENTALES EN LOS
CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN COLOMBIA



SAMUEL AUBÍN MOLINA FLÓREZ

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
TUNJA
2024

RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR EN ASPECTOS AMBIENTALES EN LOS
CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN COLOMBIA

SAMUEL AUBÍN MOLINA FLÓREZ

Proyecto de grado como requisito para optar al título de Magister en Derecho Administrativo

Directora del trabajo de grado

N. LORENA DAZA LÓPEZ

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

TUNJA

2024

CONTENIDO

Introducción	5
Planteamiento del problema.....	8
Formulación del problema	12
Objetivos	12
Objetivo general	12
Objetivos específicos	12
Justificación.....	13
Metodología de Investigación.....	15
Aspectos Generales.....	16
Noción de Interventoría.....	16
Naturaleza del Contrato de Interventoría	17
Características de la Interventoría	18
Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.....	20
I. Avance histórico de la responsabilidad de las interventorías en el seguimiento ambiental en contratos de obra pública en Colombia.....	28
II. Criterios establecidos en la legislación colombiana en materia ambiental que determinan la responsabilidad de las interventorías en el seguimiento ambiental de los contratos de obra pública.....	39
III. Responsabilidad de los interventores en el seguimiento administrativo desde el aspecto ambiental en el cumplimiento del deber de vigilancia y control de los contratos de obra	48
Buena administración del Estado	54
Propuesta de mejoramiento.....	60

Conclusiones	68
Referencias Bibliográficas	71

Introducción

La contratación pública en Colombia según la Ley 80 de 1993, en su artículo 3º, tiene como fin "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" (Congreso de la Republica, 1993). Estos procesos están regulados por la Ley 80 de 1993, que establece las normas para garantizar transparencia, eficiencia y cumplimiento de los fines estatales en estos contratos. Uno de los pilares fundamentales de la contratación pública es el rol del interventor, como tercero contratado por la entidad para apoyar el deber de seguimiento y vigilancia. El interventor es la persona (natural o jurídica) encargada de vigilar que el contratista cumpla con todos los términos y condiciones del contrato, conforme a las condiciones establecidas en el contrato de interventoría.

Su actividad principal es vigilar que el proyecto se realice de manera adecuada y acorde con lo estipulado, garantizando la correcta ejecución en aspectos técnicos, financieros, ambientales y administrativos. Esta vigilancia es clave para prevenir actos de corrupción y asegurar que los recursos públicos se utilicen correctamente. Así también, debe responder por los hechos u omisiones imputables constitutivos de incumplimiento a los términos del contrato y que supongan un daño o perjuicio al interés general, tal como se establece en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, sobre la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores. En todo caso, la interventoría es un mecanismo de control que se utiliza en los contratos estatales en Colombia, donde su función principal es garantizar que el contratista cumpla con todas las obligaciones contractuales, tanto en términos técnicos como administrativos, financieros y ambientales.

El interventor puede ser una persona natural o jurídica, contratada específicamente por la entidad estatal para hacer seguimiento al cumplimiento del contrato, desde su inicio hasta su

finalización. Este actor tiene la responsabilidad de realizar reportes periódicos y documentar el progreso de la obra o servicio, asegurándose de que se ajusta a los términos del contrato (Ley 80, 1993). La contratación de interventores es obligatoria en contratos públicos, como los relacionados con obras de infraestructura, debido a la complejidad y el impacto social y económico que estas actividades conllevan. El interventor debe ser seleccionado de manera rigurosa, con base en su conocimiento especializado, para garantizar la transparencia y eficiencia del proceso contractual.

Considerando lo anterior, este trabajo tuvo como objetivo analizar la responsabilidad del interventor en contratos de obra pública en el seguimiento administrativo en el aspecto ambiental en Colombia a partir del año 2011. La responsabilidad de los interventores, aunque varía según las regulaciones y condiciones de contratación de cada país, implica la vigilancia y seguimiento de proyectos para garantizar el cumplimiento de disposiciones contractuales en aspectos administrativos, financieros, contables, técnicos y jurídicos. Sin embargo, a nivel global, se enfrentan desafíos como la corrupción, ineficiencia en la vigilancia, falta de experiencia técnica, conflictos de interés y deficiencias en rendición de cuentas.

En España, por ejemplo, se vincula la corrupción a casos como prevaricación, tráfico de influencias y malversación de fondos, lo que afecta el crecimiento económico y la igualdad (Rodríguez y Velasco, 2017). La responsabilidad del seguimiento ambiental es crucial, ya que los interventores deben garantizar el cumplimiento de normativas y la implementación de medidas para mitigar impactos negativos en el entorno (Ayala et al., 2022). Además, se destaca la importancia de considerar las consecuencias ambientales de las obras públicas en la etapa poscontractual, resaltando la necesidad de un adecuado análisis de riesgos y medidas de mitigación para preservar el medioambiente.

De acuerdo con la problemática se formula la pregunta: ¿Cuál es la responsabilidad del interventor en contratos de obra pública en el seguimiento administrativo en el aspecto ambiental en Colombia a partir del año 2011?, para lo cual se desarrollaron los objetivos específicos: describir el avance histórico sobre la responsabilidad del interventor en contratos de obra pública en el seguimiento administrativo en el aspecto ambiental en Colombia a partir del año 2011; determinar los principales criterios establecidos en la legislación colombiana en materia ambiental que determinan la responsabilidad de las interventorías en el seguimiento ambiental de los contratos de obra pública en Colombia; establecer el papel de la buena administración del Estado en relación con el deber de vigilancia y seguimiento por parte de las entidades contratantes y los interventores.

En el marco de lo anterior se desarrollaron los siguientes capítulos que permiten avanzar en el proceso de respuesta a la pregunta general, estudiando el avance histórico de la responsabilidad de las interventorías en el seguimiento ambiental en contratos de obra pública en Colombia; asimismo se estudiaron los criterios establecidos en la legislación colombiana en materia ambiental que determinan la responsabilidad de las interventorías en el seguimiento ambiental de los contratos de obra pública. Posteriormente, se efectuó un análisis de la responsabilidad de los interventores en el seguimiento administrativo desde el aspecto ambiental en el cumplimiento del deber de vigilancia y control de los contratos de obra.

Planteamiento del problema

La responsabilidad de los interventores varía dependiendo de las regulaciones y condiciones de contratación, “Dependiendo de las estructuras legales de los países” (Instituto Latinoamericano y del Caribe de, 2002, pág. 13); sin embargo, la labor de estos actores es la misma en cualquier lugar. Su obligación corresponde a la supervisión y el seguimiento de los proyectos, garantizando el cumplimiento de las disposiciones contractuales (Garavito Romero, 2019), considerando los criterios administrativos, financieros, contables, técnicos y jurídicos (Circular 025 de 2021 Procuraduría General de la Nación). En el criterio administrativo se encuentra el deber de seguimiento ambiental por parte del interventor.

Aunque, desde tiempo atrás se han expuesto numerosas problemáticas en el mundo, que incluyen corrupción (la más representativa); ineficiencia en la supervisión; falta de experiencia y conocimiento técnico; conflicto de intereses; deficiente compromiso y rendición de cuentas, debido a la impunidad o falta de consecuencias legales o administrativas, o como lo mencionan Rodríguez y Velasco (2017) es a causa del “exceso de cargos de confianza política, como empleados puntuales en cargos que debieran tener un alto grado de independencia de los partidos políticos (tesoreros, interventores y secretarios municipales)” (p.4). Al respecto, Rodríguez y Velasco (2017), explican que el “tipo de corrupción en España se vincula a casos de prevaricación, tráfico de influencias, cohecho y malversación de fondos públicos” (p.5).

Así también realizan una presentación en cuanto a la corrupción en la Unión Europea según la percepción de las personas. Estos autores exponen que España ocupa el tercer puesto donde las personas perciben en gran medida la corrupción presente en las entidades públicas, seguida de Grecia e Italia. Mencionan además el estudio de la Fundación ¿Hay Derecho?, que declara la existencia de la corrupción por los nexos de los entes públicos y privados, sobre todo en materia

de procedimientos administrativos y de contrataciones urbanísticas. Asimismo, las contrataciones en España y Perú, según Laos (2020), muestran irregularidades provenientes de figuras públicas y toman en consideración la función interventora como un “mecanismo de carácter preventivo, que persigue verificar que los actos de contenido económico-financiero se adecuen a la normativa aplicable y sobre los incumplimientos las correspondientes subsanaciones” (p. 12); aunque, su figura no es autónoma en el desempeño de sus funciones, porque se subordina del ente al que debe hacer seguimiento, lo cual es una falencia normativa.

Así también, frente al tema de corrupción, el Fondo Monetario Internacional (FMI) (2023), señala que esta “menoscaba el crecimiento y el desarrollo económico” (p.1) y a su vez la conceptualiza como pública, definida como el “abuso de un cargo público en beneficio propio”, y menciona que muchos gobiernos enfrentan escándalos por sus elevados niveles de corrupción. Lagarde (directora del FMI), indica que los costos indirectos de la corrupción pueden ser más elevados porque se traducen en “bajos niveles de crecimiento y más desigualdad” (p.1) y aunque se dificulta la medición de su costo, se considera que por sobornos anualmente está entre 1,5 billones a dos billones, lo que corresponde al 2 % del PIB mundial.

Mientras tanto, Colombia no es ajena a la problemática y como lo presenta López (2022), la corrupción es más frecuente y difícil de detectar y aunado a esto, otra de las preocupaciones es la inexistencia de un marco legal que asegure la elección de actores de interventoría idóneos en temas administrativos, técnicos, financieros y éticos. Para mitigar las problemáticas, sobre todo la de corrupción, Romero (2019), explica que la contratación debe someterse bajo los principios que se exponen en la Ley 80 (1993) y por ende, el Estado está en la obligación de hacer vigilancia en la prevención de actos indebidos con el apoyo de un supervisor o interventor, según sea el caso. Además, tal como lo establece el artículo 83° de la Ley 1474 del 2011, las entidades públicas deben

llevar a cabo actividades de vigilancia permanente que garanticen la correcta implementación del objeto contratado, función que recae en el interventor o supervisor.

Por esta razón, la selección de la persona ideal para este rol resulta tan decisiva, siendo que tal como lo establece la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado (Colombia Compra Eficiente, 2015). Los contralores deben ser personas naturales o jurídicas con conocimiento especializado sobre el sector en el que se efectúan las actividades; de modo que se trata de personas que no están sujetas a los mecanismos internos de control del personal de las entidades Estatales y por ende, se requiere de mayor cautela durante su selección. En cuanto a la responsabilidad, la Ley 80 de 1993, además de considerar los aspectos civiles y penales, presentó un marco más amplio para los procesos de contratación en sus diversas modalidades, con principios (Transparencia, igualdad, economía, responsabilidad, legalidad, planeación, selección, entre otros).

Así también incluyó procedimientos (Modalidad de selección del contratista), requisitos regulatorios (Técnicos, legales, económicos y financieros), régimen de inhabilidades e incompatibilidades (Situaciones por conflicto de intereses o incumplimiento) (Función pública, Gobierno de Colombia, 2023). Por otra parte, frente al tema de responsabilidad en el seguimiento ambiental, se resalta que los interventores juegan un papel crucial porque deben garantizar que los contratistas cumplan las normas e implementen medidas para evitar o mitigar impactos negativos en el entorno. De esta forma, como se menciona en la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá D.C. -2011-2023 (2011), se creen espacios saludables que combatan los riesgos o amenazas a la salud de las personas, además de prevenir posibles irregularidades, el adecuado uso de los recursos asegurará el desarrollo sostenible y responsable de la infraestructura en Colombia.

Cabe resaltar la importancia de la responsabilidad en el seguimiento ambiental, según Malagón y Castro (2022), porque en la interventoría se ejecutan labores que propician la conservación del medioambiente para aprovechar eficientemente los recursos naturales. Esto es significativamente útil debido a que, actualmente, el mundo enfrenta una elevada crisis que preocupa a toda la sociedad como “el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la contaminación del aire y del agua, la deforestación descontrolada y muchos otros desafíos” (Alcaldía de Medellín, 2023). En este sentido, un interventor debe garantizar que las actividades adelantadas en cumplimiento del objeto contratado no comprometan los bienes ambientales de la nación, ni la capacidad de la ciudadanía para disfrutar de estos, especialmente en el caso del agua.

De acuerdo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2019), afronta mayores desafíos de sostenibilidad frente a la constante demanda de suministro. Es imperativo regular las cuencas y hacer un uso responsable del recurso hídrico, especialmente en las actividades industriales y productivas en general, que es en donde mayor demanda existe en comparación con el consumo doméstico. Cabe resaltar que urgen medidas inmediatas que preserven el entorno natural y que se evidencia la operatividad de las autoridades ambientales en América Latina; aunque, en ocasiones, como se explica en un documento de las Naciones Unidas, redactado por diversos autores latinoamericanos (2020) “las autoridades ambientales no siempre cuentan con las atribuciones necesarias para influir en los grandes proyectos de infraestructura” (p. 7) y pese a los esfuerzos que se efectúen en pro de la sostenibilidad ambiental, generalmente prima la explotación de los recursos naturales.

Aunque, hay pocos estudios sobre el tema ambiental respecto a las consecuencias que traen las obras públicas en la etapa poscontractual, es de considerar que, el Estado es quien debe

establecer el proceso de contratación, que según el Decreto Único Reglamentario (1082/15) menciona la ejecución de acciones en la recuperación del entorno; es decir, existe una responsabilidad sin importar su temporalidad y la finalización de la obra, ya sea de parte del contratista, quien debe asumir los costos implícitos expuestos en las licencias o planes de manejo ambiental o por parte del Estado si los costos son más elevados. Estos aspectos que, de acuerdo con Durán y Durán (2022), no se consideran al cierre de los contratos, lo que trae consigo “debilidades de control hasta discusiones sobre la pérdida de competencia para liquidar (expirado el término de caducidad), esto último imposibilitando a las Entidades cerrar los contratos” (p. 12). Como ejemplo de esto, Durán y Durán (2022), mencionan lo ocurrido en Chaparral, Tolima, en donde se evidenció un daño ocasionado al medioambiente por no efectuar un adecuado análisis del riesgo.

Formulación del problema

¿Cuál es la responsabilidad del interventor en contratos de obra pública en el seguimiento administrativo en el aspecto ambiental en Colombia a partir del año 2011?

Objetivos

Objetivo general

Analizar la responsabilidad del interventor en contratos de obra pública en el seguimiento administrativo en el aspecto ambiental en Colombia a partir del año 2011.

Objetivos específicos

Describir el avance histórico sobre la responsabilidad del interventor en contratos de obra pública en el seguimiento administrativo en el aspecto ambiental en Colombia a partir del año

2011.

Determinar los principales criterios establecidos en la legislación colombiana en materia ambiental que determinan la responsabilidad de las interventorías en el seguimiento ambiental de los contratos de obra pública en Colombia.

Establecer el papel de la buena administración del Estado en relación con el deber de vigilancia y seguimiento por parte de las entidades contratantes y los interventores.

Elaborar una propuesta de mejoramiento del manual de contratación de interventoría

Justificación

La relevancia del desarrollo de esta investigación desde el punto de vista académico radica en la aplicación de conocimientos en un contexto práctico y real, lo que demuestra dominio y comprensión del tema en cuestión; el involucramiento investigativo con métodos o técnicas que implican buscar, analizar y evaluar la información significativa, con métodos y técnicas; el desarrollo de habilidades como la organización, la planificación, la gestión del tiempo, la creatividad, el pensamiento crítico y la resolución de obstáculos. En cuanto al aporte teórico, contribuye al conocimiento porque presenta un compendio investigativo que aborda la conceptualización del tema desde el contexto estudiado, hace una exploración desde diversas perspectivas teóricas y enfoques existentes.

Se analiza y describe el rol del interventor en el ámbito de la contratación de obras públicas; se examinan aspectos éticos y profesionales que rigen la labor de este actor; se explora códigos de conducta y normativas asociadas al ejercicio de esta función y finalmente muestra desde una visión más profunda y fundamentada de los criterios, avance histórico y sanciones administrativas que se derivan del tema. El beneficio para la sociedad de este proyecto es que contribuye en la

comprensión de los criterios que determinan la responsabilidad en el seguimiento ambiental de las interventorías de contratos de obra pública en Colombia, lo que puede ser objeto de revisión por parte de cualquier profesional en derecho, administración, ingeniería civil y otros. Es decir, es un documento transversal, que permitirá encontrar la solución a problemas complejos. Adicionalmente, otros estudiantes podrán continuar con estudios derivados del presente y les servirá de guía metodológica, práctica y teórica para la elaboración de trabajos similares.

Respecto a las implicaciones metodológicas, otros educandos de maestría en derecho administrativo pueden observarlas en esta investigación y utilizarlas en sus trabajos, además de obtener información confiable que se ha recopilado de fuentes de internet. La relevancia en las implicaciones prácticas se genera en la contribución a mejores prácticas y lecciones aprendidas en el campo examinado, porque expone aspectos en cuanto a los criterios existentes actualmente que permitirán mejorar la labor del interventor para un efectivo desempeño. La trascendencia de este estudio corresponde a la transferencia del conocimiento a través de publicaciones científicas y diversos medios de comunicación, según sea permitido por la universidad, para que la información sea accesible a otros investigadores y el público en general, lo que facilitará la adopción de mejores prácticas y la toma de decisiones informadas.

Metodología de Investigación

Se llevó a cabo un análisis documental de doctrina, jurisprudencia y documentos normativos relacionados con aspectos ambientales desde el año 2011 hasta la actualidad; esto permitió una comprensión profunda de la evolución de la responsabilidad del interventor en contratos de obra pública. El estudio abarcó el periodo comprendido desde el año 2011 hasta la actualidad, con el fin de analizar los cambios y tendencias a lo largo del tiempo. Se utilizaron fuentes confiables y relevantes, incluyendo leyes, decretos y estudios académicos, para asegurar la validez y precisión de los datos recopilados. La metodología se centró en analizar la evolución de la responsabilidad del interventor, lo que permitió identificar avances y áreas de mejora en la normativa y su aplicación práctica.

Aspectos Generales

Noción de Interventoría

En cuanto a la noción de interventoría, Gorbaneff et al., (2011) dice que “la literatura sobre la interventoría en Colombia no es abundante y tiene un marcado perfil jurídico” (p. 418). Por su parte, Silva (2014), afirma respecto de los interventores que “dentro del marco de la Constitución Política de 1991, como de las normas que rigen la figura, no se advierten elementos determinantes en su configuración” (p.7). Mientras que, Jiménez (2007) expresa que “De la revisión de la literatura y de las normas legales colombianas, se concluye que no existe una definición clara sobre la naturaleza, el alcance y las funciones de la interventoría que pueda ser aplicada a nuestro medio” (p.81). Por lo anterior, a partir de lo consagrado en el Decreto 150 de 1976 y la Ley 80 de 1993, algunos estudiosos han desarrollado definiciones similares sobre la figura objeto de estudio, veamos.

Así mismo, Bautista (1996), citado en Gorbaneff et al., (2011), define “la interventoría como el servicio que presta un profesional o una persona jurídica especializada en el control de la ejecución de proyectos arquitectónicos o de construcción” (p. 418). De igual forma, para Urdaneta (1998), citado en Gorbaneff et al., (2011), que el interventor es un tercero que funge como armonizador de las relaciones entre las partes contractuales. La función de interventoría, según Parra (2002), corresponde al control, vigilancia, inspección, ejecución de un “contrato primigenio, instrumentando conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos que son equivalentes o similares a quien presta obligaciones en el contrato principal” (p.37). Por su parte, Jiménez (2007) percibe dicha función como “la actividad de control y vigilancia de un contrato estatal cuyo objetivo es verificar el cumplimiento integral de su objeto y de las obligaciones pactadas, contribuyendo a que las partes terminen exitosamente el contrato” (p.82).

Naturaleza del Contrato de Interventoría

La verificación de los criterios contractuales ha sido desde tiempo atrás una práctica frecuente de los Estados y particulares que se aseguran de que se cumpla con lo acordado. Al respecto, según Romero y Vargas (2015), en otros países al encargado de esta revisión o auditoría se le llama “*quantity surveyor*”; “economista de la construcción”, en aquellos sitios en donde se habla francés y por ejemplo en España se le conoce como “arquitecto técnico”, cuya labor es la de hacer “el análisis de costos y precios de los bienes que adquiere el Estado, sin perjuicio de los controles que se ejercen durante la ejecución de los proyectos” Jiménez-Moriones (2007, p.79). De igual forma, en Latinoamérica tienen diversos nombres (interventor o inspector técnico).

En relación con los orígenes de los contratos de interventoría, no se visualiza una evolución literaria; aunque, de acuerdo con Romero y Vargas (2015), en el Diario Oficial de Colombia, se mencionaron algunas concepciones sobre las cuales se reconstruyó su historia, evidenciándose que la figura de interventor se relacionaba con el seguimiento a aduanas y bodegas de puertos, cuya labor se asignó a funcionarios públicos (Romero y Vargas, 2015). Ya para el año 1874, este diario, definió las labores del interventor en las actividades del ferrocarril. Ya en la época actual, el artículo 32° de la Ley 80 de 1993, expone los términos interventoría e interventor, cuya facultad está en la vigilancia e inspección desde el inicio hasta la terminación de un contrato.

El acercamiento más acertado en cuanto a la definición de interventoría, la hace Parra (2002) quien indica que es un “Contrato cuyo objeto es controlar, vigilar e inspeccionar la celebración, ejecución, desarrollo y finalización de un contrato primigenio, instrumentando conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos que son equivalentes o similares a quien presta las obligaciones en el contrato principal” (p. 37). De forma similar, Gámez (1999), expresa que “en la práctica la interventoría implica labores de control, vigilancia e inspección durante la

ejecución y desarrollo del contrato primigenio” (p. 495). Matallana (2005), por su parte, refiere el concepto a la ejecución de fiscalización de un contrato a través de una persona que responderá por “los hechos y omisiones que le fueren imputables, en lo penal, civil y administrativo” (p. 257). Se le suma, en conformidad con el artículo 83° de la Ley 1474 de 2011, que la interventoría consiste en el seguimiento del cumplimiento del contrato, que se ejecuta a partir de un individuo con ciertos conocimientos especializados, que es reclutado por un ente público.

Características de la Interventoría

En relación con los contratos del Estado, es relevante destacar que su perfeccionamiento no solo se basa en el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, sino que, al tratarse de un contrato solemne, debe plasmarse en un documento (Art. 40 -41 L. 80/1993). En este sentido, el contrato de interventoría se considera como uno solemne y cumple con ciertas formalidades establecidas por la ley. A diferencia de los principios de la contratación estatal, la solemnidad del contrato de interventoría refleja la transparencia y responsabilidad requerida por el interventor para proceder en una gestión integral. Cabe destacar, que el interventor se limita a controlar y supervisar las etapas de ejecución y liquidación del contrato.

La interventoría es un contrato bilateral, como lo menciona Rincón (2016) “por cuanto los agentes o partes que intervienen en el contrato desempeñan, a la vez, los papeles de deudor y acreedor de la otra” (p. 84) y cuyo objeto, es el seguimiento de las labores estipuladas previamente en una coligación negocial cuyas características según el Consejo de Estado (2016) deben ser: la existencia de pluralidad y vínculos funcionales que “surgen de uno y otro negocio estén interrelacionadas para alcanzar una finalidad específica o un interés único y común” (p. 73). De una forma más clara lo explica Gómez (2022), que entre el contrato de interventoría y el negocio

jurídico hay una unión dependiente; es decir, el interventor continuará la ejecución de sus labores, aunque el objeto de verificación haya finalizado.

Por ejemplo, en el caso en el que llegase la procedencia de alguna actividad que proteja los intereses del Estado (Rendición de cuentas para evitar el involucramiento en algún proceso judicial o investigación administrativa, fiscal o disciplinaria por pagos indebidos) (Gómez, 2022). En cuanto a la ejecución del contrato de interventoría, según Rincón (2016), se puede clasificar como “tracto sucesivo” o “ejecución instantánea”, dependiendo de si las obligaciones contenidas en otros contratos deben ser cumplidas de forma sucesiva durante un período prolongado o en un solo acto. En ambos casos, el interventor tiene la responsabilidad de llevar a cabo las actividades correspondientes a sus funciones, porque existe una contraprestación por el ejercicio de la interventoría en los contratos que se supervisan o controlan, este contrato se considera oneroso y conmutativo.

La entidad obtiene beneficios cuando se cumplen adecuadamente las actividades acordadas con un tercero, mientras que el interventor recibe una remuneración por el desarrollo o ejecución de dichas actividades. Es significativo resalta que, a pesar de la falta de claridad en la legislación colombiana con respecto al concepto de interventoría, el contrato de interventoría está tipificado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y tiene una definición establecida en la Ley 1474 de 2011. Una de las primeras normas que reguló la materia en el contexto de la contratación estatal fue el Decreto 150 de 1976. Posteriormente, con la expedición del Decreto 222 de 1983, el ordenamiento jurídico colombiano continuó incluyendo disposiciones relativas al contrato de interventoría.

Se debe considerar, la precisión realizada por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en su artículo 32, que enfatiza que el contrato de interventoría también

puede verse como un contrato de consultoría. Al respecto, Gómez (2022), explica que esto se debe a que, el particular que ejerce funciones públicas debe emitir informes, aprobar o rechazar bienes o servicios adquiridos, y representar al dueño de la obra. Por lo tanto, sus conocimientos especializados requieren que participe activamente en el contrato intervenido y desarrolle de manera integral el contrato mediante su experiencia y experticia.

Artículo 32 de la Ley 80 de 1993

La Ley 80 de 1993, es la norma por medio de la cual se estableció el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En esta se establecen las normas y principios que rigen la contratación pública, entendiendo al contratante como todo gobierno local y nacional que invierta en el desarrollo de su territorio incluyendo entre estos por supuesto a las comunidades étnicas y las empresas públicas o aquellas que tengan una participación pública mayoritaria; es decir, aquellas que obedezcan la voluntad del Estado. De acuerdo con esta norma, la contratación estatal tiene como objetivo el cumplimiento de los fines estatales que pueden resumirse en la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, así como la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en estos fines.

De este modo, todo contrato estatal, debe partir de la misión del Estado de impulsar el desarrollo de la sociedad a través de la construcción de infraestructura o el aprovechamiento de los recursos de la nación para garantizar el bienestar de la ciudadanía. En este sentido, en el artículo 25, sobre el principio de la economía, que establece los criterios para la selección de la propuesta más favorable al momento de adjudicar la licitación, en el numeral 12, se establece que la entidad contratante (Estado), deberá realizar y suministrar los debidos estudios y diseños, cuando se adelante un proyecto de obra. Esto con la finalidad de que sea posible comprobar la viabilidad

social, económica y ambiental del proyecto, atendiendo a lo señalado anteriormente sobre el hecho de que los contratos realizados por la nación o las entidades territoriales deben reflejar los intereses de la sociedad que representan.

Estos se financian con los recursos de los contribuyentes, confiados a los organismos de gobierno, para administrarlos en favor de la ciudadanía, tal como es su misión. En este orden de ideas, el artículo 65 de la presente Ley, ordena la realización de labores de control fiscal, de manera inicial, después de que los trámites administrativos de legalización de contratos hayan sido agotados y cuando se haya liquidado el contrato. Este proceso implica una verificación de los aspectos financieros, de equidad y costos ambientales, para determinar que los recursos hayan sido debidamente asignados e invertidos. El costo ambiental se refiere a la perturbación que la obra haya podido generar a los ecosistemas aledaños o a los recursos naturales de los que dependen las comunidades, como las fuentes hídricas o los suelos. Su deterioro supone una inevitable pérdida de bienestar y calidad de vida para la población, la cual puede verse propensa a enfermedades asociadas con la contaminación.

Ahora bien, la Ley 80 de 1993, contempla cinco tipos de contratos en los que es indispensable la presencia de uno o varios interventores, dependiendo de las especialidades que les competan. Tal es el caso de los contratos de obras, en los que se requeriría de interventores administrativos, legales, financieros, contables, legales y por supuesto, ambientales. Las actividades de construcción, mantenimiento e instalación, entre otras actividades sobre bienes inmuebles, requieren de un especialista en la gestión de proyectos, que permita garantizar la calidad de los entregables parciales o los finales con la calidad prevista en el contrato; no obstante, solamente esta función supone múltiples responsabilidades.

Se considera pertinente la disposición de interventores especializados en cada ramo, con carreras afines, siendo el interventor adecuado para actividades administrativas, un ingeniero civil, el ideal para las actividades legales, un abogado o el adecuado para la revisión contable, un contador público. Mientras que, en el caso del interventor ambiental, dicho rol puede ser asumido por un ingeniero ambiental, forestal o geólogo, que se encuentre en la capacidad de elaborar estudios de impacto y planes de manejo ambiental, con los que sea posible prevenir y mitigar los efectos del desarrollo de una obra sobre el terreno. Este profesional también debe asumir otras funciones operativas que competen a su especialidad y que impactan directamente en el desarrollo del proyecto.

Algunas de estas funciones son: el manejo de coberturas vegetales para la estabilización de taludes y zonas de depósito; así como la realización de programas de reforestación, que obedecen a la legislación vigente de restauración del ecosistema afectado una vez finalizada la obra y el control de la vigencia de la licencia ambiental otorgada por la autoridad territorial competente, para así gestionar ampliaciones de considerarse necesario. En este sentido, el rol del interventor ambiental tiene el objetivo de proteger los intereses de la ciudadanía y el Estado al garantizar el menor impacto posible en los recursos naturales de la comunidad en la que se realiza la obra. A la vez, se asegura de que no se le emita una corresponsabilidad judicial al contratista, por incumplimiento de la normativa ambiental (Uñates, 2024).

Clases de Seguimiento Interventoría. El contrato de interventoría posee un carácter dual, ya que se considera como un contrato principal o una garantía para el cumplimiento del objeto de un contrato estatal, es decir, “no solo la interventoría cubre el objeto contractual, sino que cobija además el contrato que lo tiene como objeto a ejecutar” (Vargas, 2003, p. 19). Es fundamental entender que la interventoría no solo se encarga de resolver conflictos, necesidades

o dudas técnicas relacionadas con el contrato que se está verificando, sino que también debe abordar y atender todas las necesidades legales, contables, administrativas y fiscales que estén vinculadas al objeto del contrato en ejecución. Por lo tanto, es primordial resaltar la relevancia que tiene el contrato de interventoría en las obras públicas, ya sea por su labor técnica o por abarcar los aspectos mencionados anteriormente, pues su ejercicio busca promover la integralidad de las obras en Colombia. En este sentido, es necesario destacar la garantía que tiene el interventor al cumplir con los fines esenciales del Estado y lograr el máximo beneficio en pro del bienestar general.

De acuerdo con lo expuesto, al interventor le corresponden funciones técnicas y, según la complejidad del objeto contractual, también puede ser necesario realizar seguimiento y control administrativo, técnico, financiero, contable y legal del contrato. Esto se estipula en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que establece que la interventoría consiste en el seguimiento técnico del cumplimiento del contrato a cargo de una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando dicho seguimiento requiere conocimientos especializados o cuando la complejidad o extensión del contrato así lo justifiquen. Sin embargo, de acuerdo con la naturaleza y justificación del contrato principal, la entidad también puede contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y legal en el ámbito de la interventoría. Es necesario abordar cada una de las categorías de interventoría que el legislador consideró como excepcionales, pero que en la práctica de la interventoría en los contratos estatales son comunes y necesarias, independientemente de si se contrató la interventoría técnica o no.

A. Interventoría Administrativa. Por medio de esta interventoría, según Gómez (2022), se hace control y vigilancia de los aspectos administrativos desde el inicio hasta la finalización de la obra. Por su parte, Alarcón y Velandia (2022), señalan que por medio de la interventoría

administrativa se consolida la información sobre los componentes y se estructura la ejecución del proyecto. Establecen una trazabilidad administrativa que permite la identificación de las falencias, beneficios, ampliaciones y condiciones de necesario cumplimiento para honrar así las condiciones contractuales establecidas y el marco jurídico en donde se celebró el compromiso. Por su parte, la Cámara Colombiana de la Infraestructura (2022), explica que el rol administrativo y legal propio de un interventor, se debe a que actúa en representación de los interesados de un proyecto, más específicamente de los inversionistas; de modo que, sus decisiones reflejan sus prioridades y sus consecuencias son asumidas por ambos. De forma similar, Ramírez (2015), indica que la interventoría administrativa se encarga de las funciones de control, seguimiento y evaluación de los procesos y procedimientos administrativos, que comprende la duración del contrato desde su diseño y formalización, hasta su liquidación.

B. Interventoría Técnica. Con esta clase de interventoría se realiza el seguimiento de los procesos y procedimientos técnicos que requiere la obra, conforme como explica Vargas (2013), se evalúan los posibles riesgos a corto y mediano plazo, así como también se observaran los “sistemas constructivos que deben ser implementados y las tecnologías aplicables” (p. 21). El interventor técnico supervisa la calidad de las operaciones y verifica el cumplimiento de los criterios técnicos recomendados para así garantizar la disminución de las amenazas y el aprovechamiento de las oportunidades de optimización de los resultados del proyecto contratado, tal como lo describió Servinco Ingenierías S.A.S. (2022). Por otra parte, Sánchez y Hernández (2018), mencionan que, en el sector de la construcción, el interventor técnico es el encargado del control de materiales, lo que supone la revisión de su calidad y su conformidad con las especificaciones fijadas y los requerimientos.

De igual forma, se cuenta con la verificación del cumplimiento de los pedidos, su almacenamiento y registro diario de existencias; mano de obra. Esto supone la comprobación de la idoneidad del personal a disposición del contratista, sus resultados y su asistencia diaria; equipo de obras, implica la comprobación de la capacidad y cantidad de equipo disponible para el desarrollo de la obra y finalmente el control de los procesos constructivos. En este último, se verifica el apego del contratista a los planos y especificaciones técnicas del proyecto dependiendo de los requisitos municipales y nacionales, en cada una de las etapas; aspectos sobre los que el interventor deberá realizar informes mensuales de supervisión en donde detalle el avance de los procesos y las decisiones tomadas para garantizar el éxito del entregable contratado.

C. Interventoría Financiera. De acuerdo con Bogoya y Martínez (2022), la interventoría financiera se encarga de la revisión, aprobación y seguimiento cronológico de los pagos realizados a favor del contratista; verificando la destinación de los recursos públicos y garantizando la disponibilidad de fondos económicos para la culminación satisfactoria del proyecto en curso. Algunas otras funciones propias del interventor financiero, mencionadas por Rodríguez y Betancourth (2021), son: el diseño de un plan de gestión de costos, la estimación de los costos para la creación de un presupuesto, la elaboración de una matriz de riesgos financieros, gestión del personal de interventoría, comprobación, verificación y aprobación de los documentos fiscales; además de la realización de controles periódicos sobre gastos y programación de la obra, para que se hagan informes semanales.

D. Interventoría contable. En cuanto a esta interventoría, según Vargas (2013) hace el control del adecuado manejo del dinero que se asignó al contrato; además del seguimiento al cumplimiento de los pagos a los actores que intervienen en el proceso según las condiciones

contractuales. La interventoría de cuentas tiene como objetivo, según la Circular Conjunta SS – 005, SB – 076 y CNV – 015 (1989), dar cumplimiento a las exigencias legales sobre el alcance de la labor del revisor, en relación con las operaciones y registros que constan en los estados financieros. El interventor contable se asegura de que el proyecto bajo su supervisión dé cumplimiento a las obligaciones impuestas por la revisoría fiscal. La interventoría de cuentas ha evolucionado en la normativa colombiana, pasando de ser parte de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), a las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI).

Este rol está sujeto a diferentes normativas, empezando por el artículo 208 del Código de Comercio, que obliga al interventor a hacer revisión de los balances generales de un proyecto, partiendo de los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas. Mientras que en el artículo 50 de la Ley 43 de 1990, establece que cualquier contador público puede fungir como interventor de cuentas, de ser requerido para este cargo. El artículo 10 de la Ley 145 de 1960, señala que el dictamen sobre el balance general entregado por el contador público que actúa en calidad de interventor de cuentas debe ir acompañado de un informe sucinto en el que se trate de la disponibilidad de la información para el cumplimiento de las funciones encargadas. Además, debe mostrar que los resultados de esta labor se obtuvieron siguiendo los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas (Consejo Técnico de la Contaduría Pública— CTCP, 2019).

D. Interventoría Legal. A través de esta interventoría se controla, vigila y se sigue las condiciones contractuales legales estipuladas y es por ello, que se hace el planteamiento de Vargas (2013) sobre la importancia de “contar con una asesoría o consultoría que facilite la labor respectiva” (p. 23). Pulido (2020), señala que este rol es el que se ocupa de la verificación, vigilancia, evaluación y asesoramiento en los pagos parafiscales, de salud y pensionales del

contratista, acorde a lo que se estimula en el contrato; aunque también es el encargado de recomendar y solicitar modificaciones, prórrogas o adiciones al documento contractual. Otras funciones que se atribuyen a este rol son las de: seguimiento y control de la planeación de las operaciones teniendo en cuenta criterios ambientales; gestión de la seguridad y salud en el trabajo; además de la modificación o actualización de las garantías y pólizas contractuales, en colaboración con el contratista.

I. Avance histórico de la responsabilidad de las interventorías en el seguimiento ambiental en contratos de obra pública en Colombia

Los criterios de responsabilidad de las interventorías respecto a contratos de obra pública han dependido históricamente de cada modelo estatal que ha entrado en vigor en el territorio. A medida que el territorio donde ahora se asienta la República de Colombia, asumía distintas posiciones jurisprudenciales representativas de cada Estado, se establecían diferentes lineamientos y criterios institucionales que ahora guían la responsabilidad legal. Las primeras expresiones del Estado afrontaban el desafío de contar con instituciones altamente discrecionales y arbitrarias con alta influencia. Estas debieron empezar a transformarse desde que se estableció el propósito de convertir a Colombia en un Estado Social de Derecho, regido por disposiciones constitucionales y legales, derivadas del régimen integrador que orienta la celebración de negocios jurídicos bajo el Sistema de Compra Pública.

La figura del interventor, como se conoce hoy en día, es un rol que ha venido evolucionando constantemente y que responde a la necesidad de transparencia y eficiencia en la administración de los recursos Estatales (Gil y Pérez, 2021). Las primeras menciones del rol de interventor en el territorio colombiano datan de los tiempos de la Nueva Granada. Algunas menciones según Romero (2014), se evidencian en la Gaceta Oficial número 1077 de 1849; aunque no se establecía relación con la supervisión de obras públicas, ya que los registros hallados describen roles como la inspección en el funcionamiento de bodegas portuarias, la elaboración de sales o el arrendamiento de salinas y el funcionamiento de aduanas por lo que se trataba de un rol casi exclusivamente relacionado con el almacenamiento de bienes, liquidaciones y la gestión de operaciones mineras; aunque las funciones eran similares, garantizar el adelanto de las operaciones y la realización de las actividades planificadas, especialmente cuando las mismas se relacionaban

con inversiones internas para el desarrollo de infraestructura o con la gestión de los recursos financieros.

El término llegó a conocerse como el de contador interventor; mientras que los intereses del Estado respecto al avance contractual de obras públicas eran protegidos por funcionarios como el subdirector de caminos nacionales, que como su nombre lo sugiere, se encargaba del desarrollo de la infraestructura vial en el territorio. En este sentido, es posible afirmar que la interventoría tiene una relación estrecha con la evolución de la contabilidad y es que, de acuerdo con Fajardo y Suárez (2012), ya existían en los tiempos de la colonia una forma de interventores conocidos como auditores, que se encargaban de llevar el control de la recaudación de impuestos en las indias. El sistema tributario impuesto en América por el Imperio Español, era una importante fuente de ingresos, especialmente en tiempos de conflicto, lo que motivaba al gobierno a establecer una amplia gama de impuestos directos e indirectos, como: el tributo de indias, la bula de la cruzada, los diezmos, la quinta real, la avería, las medias anatas, la mesada y subsidios eclesiásticos, las vacantes mayores y la enajenación de oficios o cargos públicos por lo que al tratarse de un sistema tributario tan vasto y complejo, el auditor, debía encargarse de la supervisión de los registros financieros y asegurarse de que las cuentas del Estado fuesen precisas.

En este contexto, señala Medina (2002), que una de las mayores prioridades para la Real Audiencia, era la atribución de responsabilidades respecto a la gestión de los bienes y los recursos financieros españoles, por lo que los procesos de carácter fiscal contaban con un trámite preferente por encima de cualquier otro proceso, siendo este el modelo del que se deriva el proceso de responsabilidad fiscal que ahora se encuentra contemplado en el numeral 5, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 610 del 2000, que reconocen la existencia de responsabilidad fiscal, cuando el responsable de la percepción, recaudo, administración, inversión

o gasto de recursos públicos, ha ocasionado un detrimento patrimonial siendo el responsable generalmente el interventor que debe responder desde su propio patrimonio, al ser el principal responsable de garantizar que los términos contractuales se cumplan de manera expedita o transparente, siendo que debe ser el primero en informar sobre irregularidades o incumplimiento de los términos contractuales, cuando considere que los intereses del Estado se encuentran en riesgo.

Ahora bien, la primera vez que se menciona la figura del interventor como un rol dentro de las obras públicas, es, de acuerdo con Romero y Vargas (2015), en el diario oficial de 1874, cuando se definen las responsabilidades del interventor del ferrocarril de Bolívar. Se cree que la creación de esta posición se debe al aumento de las operaciones de ampliación de infraestructura férrea a lo largo del territorio. Los inspectores de obra con los que se contaba hasta entonces no eran suficientes y se requería de especialistas que pudiesen controlar a los diversos contratistas representando totalmente al Estado. Aunque fue solo hasta 1906 que los interventores se reconocieron legalmente como los únicos responsables de la fiscalización y vigilancia de la celebración de los contratos ferroviarios y su puesta en marcha, ya que, hasta entonces, este rol no formaba parte de la nómina de trabajadores de obras públicas nacionales.

Se trataba de profesionales que hacían presencia en las obras, pero carecían de la autoridad con la que cuentan ahora, porque no se encontraban reconocidos por la legislación del Estado, para actuar como sus representantes. Esta transición que eliminó por completo la figura de los inspectores se extendió hasta 1911 y entre 1935 y 1946 se crearon la Oficina de Interventoría de Carreteras y la Interventoría de Obras Públicas Nacionales, oficializando así primero el rol de vigilancia del interventor en el desarrollo de la infraestructura vial y luego la ampliación de esta labor a los contratos de obras públicas estatales. Gracias a esto, alrededor de los años cincuenta, empiezan a surgir firmas de interventoría que ofrecían sus servicios al Estado, para colaborar o

reemplazar a los funcionarios técnicos de las diferentes entidades estatales que se veían abrumados con las actividades de control, supervisión y vigilancia de las numerosas obras de ingeniería que se venían poniendo en marcha.

Ante la importancia que cobró la interventoría se crearon normas incipientes para definir su papel en la contratación estatal, pero no su definición como una profesión reglamentada. De acuerdo con Sánchez (2007), lo más cercano a una guía para el desempeño de los interventores en tiempos recientes es el libro *Interventoría de edificaciones para arquitectos, ingenieros, constructores y tecnólogos*, autopublicado por el arquitecto de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, Heriberto Vidal Vanegas que ha llegado a convertirse en el más ampliamente conocido entre los profesionales que se dedican a esta labor. Posteriormente, la Presidencia de la República de Colombia expidió el Decreto 150 de 1975, en el que se reglamenta la celebración de contratos por parte de la nación y otras entidades descentralizadas; además de que se define la manera en la que la figura del interventor se ve involucrada en este proceso.

En el artículo 94 sobre estipulaciones obligatorias, se establece que es responsabilidad del concesionario dentro del contrato, garantizar que se cuente con un interventor que se encargue de la verificación en el cumplimiento de los términos convenidos. También, se definen las cualidades del interventor, señalando que se puede tratar de un funcionario de la misma entidad contratante o personas naturales y jurídicas con especialidad en el cumplimiento de este rol, certificados como arquitectos o ingenieros con una experiencia no menor a tres años en el cumplimiento de sus funciones ya sea en su propio campo o en el de la interventoría. Este actor se encargará de verificar la ejecución y cumplimiento de las actividades acordadas; aunque cada contrato definirá de manera independiente cuál es el alcance de las funciones que habrá de asumir el interventor, además se consideran inhabilitados para asumir el puesto de interventor, al autor del proyecto o del diseño, a

menos que la complejidad técnica de los mismos exijan su participación, excepción que deben ser expresadas de manera escrita por el contratante.

Adicionalmente, se consideran inhabilitados para actuar como interventores a aquellas personas cuyos proyectos o diseños hayan sido rechazados. Con respecto a la responsabilidad, el interventor será procesado civilmente por aquellos perjuicios que hayan podido ser ocasionados del incumplimiento en sus funciones y esta responsabilidad podrá ser compartida con el contratista en los casos en los que aplique; además, aquellos funcionarios cuya función de interventoría suponga perjuicios a la entidad contratante, estarán sujetos a sanciones civiles y penales, por mala conducta (Decreto 150, 1976). Pocos años después se expidió el Decreto 222, 1983, sobre los contratos de la nación y sus entidades descentralizadas, entre otras disposiciones, en el que se ratifican las disposiciones de su homólogo anterior.

Ambos decretos se derogan diez años después a través de la (Ley 80, 1993), por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en donde se establece que el interventor contratado para las obras adjudicadas por licitación o por concursos públicos deberá ser independiente de las dos partes involucradas y que la naturaleza del contrato celebrado deberá ser por carácter de consultoría. Ahora bien, en esta norma se define el alcance de la autoridad del interventor, estableciendo ciertas normas para el cumplimiento de sus funciones, como que debe existir registro de cada una de las órdenes emitidas por este. Todas las instrucciones o sugerencias entregadas al contratista deberán estar sustentadas en papel.

Otro cambio significativo de esta ley se observa en la naturaleza de la responsabilidad atribuida a los interventores, que ahora no solo es civil o penal, sino también fiscal y disciplinaria; abarcando los perjuicios que pudiesen haber sido causados a las entidades contratantes, por incumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del contrato de consultoría, incluyendo las

liquidaciones y de los perjuicios causados por el contrato de obra sobre el que se estuviese haciendo interventoría, incluyendo las liquidaciones; aunque esto solamente cuando se haya logrado comprobar que los daños ocasionados al contratante se deben al incumplimiento de las funciones del interventor o a su responsabilidad directa en hechos de corrupción.

Esta norma concluye señalando que, para efectos penales, los interventores se entienden como particulares que cumplen funciones públicas asociadas con la celebración, ejecución y liquidación de contratos estatales. Están sujetos a la responsabilidad estipulada por la ley para los servidores públicos. No obstante, estas medidas no fueron lo suficientemente efectivas como para eliminar los hechos de corrupción o la ineficiencia en el rol del interventor. En un esfuerzo por alcanzar mejores niveles de transparencia y protección de los recursos públicos, se expidió la (Ley 1474, 2011), por medio de la cual se establecieron una serie de medidas administrativas para luchar contra la corrupción.

Se empezó con la inhabilitación como interventores de aquellos que tengan conflictos de intereses, como la celebración de contratos de obra pública con la misma entidad con la que buscan celebrar un contrato de consultoría, la preexistencia de concesiones, contratos de suministro de medicamentos o alimentos para la misma entidad o si el interesado cuenta con un allegado, sea su compañero sentimental o pariente de hasta segundo grado de consanguinidad, en la nómina de esta entidad. Se ratifica la posición del interventor como un sujeto disciplinable bajo el régimen descrito en la Ley 734 del 2002, sobre las faltas gravísimas, aplicando específicamente aquellas mencionadas en los numerales 2, 3, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 34, 40, 42, 43, 50, 51, 52, 55, 56, y 59, del parágrafo 4, artículo 48 de la misma Ley, debido a que estos se reconocen como personas naturales o jurídicas que ejercen funciones públicas.

Adicionalmente, se responsabilizan civil, fiscal, penal y disciplinariamente, por el

incumplimiento de los términos en sus contratos de consultoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables, que hayan ocasionado perjuicios derivados del incumplimiento del contrato sobre el que realizan interventoría. Por otro lado, la misma ley obliga a las entidades públicas a hacer uso de un interventor cada vez que se realicen procesos de contratación pública, para así garantizar la moralidad administrativa, fomentar la transparencia y prevenir actos de corrupción. Esta necesidad se refleja en los casos analizados por Santofimio y Briceño (2022), en su libro TAL, donde en el caso del contrato de urgencia manifiesta suscrito por el municipio de Cantagallo, Bolívar y adjudicado a la empresa Ingream Limitada, se observó incumplimiento en la realización de estudios y diseños, lo que se lleva a la responsabilidad contractual de la empresa, para que ejecutase las tareas de interventoría técnica y financiera. En este sentido, y mientras se encuentre justificado sin infringir los términos contractuales, se podrán celebrar contratos de consultoría con interventores especializados en diversas áreas más allá de la técnica, como: la administrativa, jurídica, financiera y contable del objeto contratado.

Finalmente, la norma más recientemente expedida ha sido la (Ley 1882, 2018), que se propuso fortalecer la contratación pública en Colombia a partir de adiciones, modificaciones y otras disposiciones que conforman la nueva Ley de Infraestructuras, en la que se establece como requisito obligatorio el uso de documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de roles de interventoría para obras públicas así como para interventoría de diseños de obras públicas y consultoría de estudios. Cabe señalar que los servicios de interventoría pueden ser contratados a través de procedimientos de selección abreviada de menor cuantía y mínima cuantía de dependiendo de su valor; aunque es preciso que el encargado de la interventoría sea independiente de las dos partes interesadas.

Por último, se establece que corresponderá a esta figura consultora supervisar el

cumplimiento de los criterios de ejecución total o parcial de un proyecto en satisfacción del interés público, la asociación al desarrollo del objeto contratado y la correspondencia máxima a los precios o condiciones del mercado al momento de la causación de un acuerdo contractual que ha tenido que ser terminado anticipadamente, para que pueda ser declarado nulo. En la actualidad, a pesar de que la figura del interventor fue creada por el Estado para prevenir actos de corrupción, es precisamente este rol el que habilita hechos de esta naturaleza, tal como lo señalan Gorbaneff et al., (2010), porque se encuentran en la capacidad de condicionar la aprobación de acta de pago durante la ejecución de los contratos.

Frente a esto la teoría económica sugiere que la activación de mecanismos de reputación de los contratistas y la responsabilización de los ordenadores del gasto por la buena gestión de los contratos públicos, para así controlar las causas de perjuicios extrajurídicos, haciendo en el proceso más eficiente la contratación, pero los funcionarios del Estado, optan por responsabilizar al gobierno central y las entidades territoriales por su incapacidad para ejercer control en los contratistas, prefiriendo así continuar haciendo uso de la figura del interventor para representar completamente al Estado en estos escenarios, lo que abre la posibilidad a los vicios del rol del interventor, que son aún más complejos de identificar.

Tal ineficiencia y falta de transparencia en el rol de interventor se debe, en opinión de Sánchez (2010), al bajo nivel de regulación que existe alrededor de las funciones, alcance, beneficios, servicios y responsabilidades correspondientes a esta figura en Colombia, lo que dio paso a escenarios de improvisación en donde ninguno de los involucrados tiene totalmente claro cuál es el grado de autoridad que tienen los interventores y por ende los mismos pueden darse todo tipo de atribuciones; no obstante, los problemas de interpretación se originan en los términos utilizados. La interventoría proviene etimológicamente del latín *Intervenire*, que se refiere a la

acción de participar o tomar parte con el objetivo de mediar o interceder, interponiendo la autoridad otorgada por un tercero que espera ser representado, sea una persona natural o jurídica.

Para el caso de las obras públicas, entidades como el Ministerio de Transportes define en su manual de interventoría y supervisión de contratos, que los interventores son aquellos que se encargan de vigilar y verificar el cumplimiento de los términos de un contrato. Actualmente, las facultades del interventor, mencionadas por Gutiérrez (2019), son: la vigilancia y control, que garantizan el adecuado cumplimiento del contrato bajo el ordenamiento jurídico que orientó su celebración y en cumplimiento de las condiciones acordadas por las partes durante dicho proceso. Adicionalmente, la responsabilidad fiscal, se refiere a la obligación que tiene el interventor de asumir sanciones restaurativas del patrimonio público ocasionadas de manera dolosa o culposa durante el proceso de gestión de los recursos públicos.

Así mismo, se observa la facultad de hacer seguimiento y emitir informes periódicos que den cuenta del avance del proyecto contratado y alerten sobre posibles actos de incumplimiento o corrupción. Finalmente, se expone la solidaridad en la responsabilidad, que convierte al interventor en responsable solidario por los daños ocasionados en el incumplimiento de un contrato. No obstante, ha sido solamente hasta tiempos recientes que instituciones como el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Información (2021), han optado por desarrollar sus propios lineamientos de interventoría, como es el caso de la Guía para la Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios, diseñada para convertirse en un material de consulta con el que los interventores puedan desempeñarse adecuadamente, facilitando la toma de decisiones respecto a la ejecución, el control y el seguimiento de los convenios o contratos.

Además, aporta elementos de juicio para la solución de problemas, ofrecer orientación respecto al seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento del objeto y las obligaciones de

cada una de las etapas del ciclo de gestión contractual, prevenir las omisiones o hechos que puedan implicar riesgos litigiosos afectando los bienes e intereses del representado y apoyar al interventor en la liquidación adecuada de los contratos o convenios. En esta guía se presenta un listado de los documentos que debe conocer el interventor, se definen sus facultades de manera concreta, las causales de inhabilidad, las responsabilidades de la oficina de control interno y del interventor, sus deberes y prohibiciones y las sanciones correspondientes, entre otros criterios que se consideran relevantes en el ejercicio de esta función. Esto demuestra que la normatividad relacionada con la contratación pública y la figura de la interventoría ha venido evolucionando de manera progresiva a lo largo de los años desde el origen de la nación y que la ley es cada vez más robusta alrededor de esta función.

Sin embargo, también es posible afirmar que a pesar de la existencia de estas normas, los hechos de corrupción e ineficiencia se siguen presentando, dando lugar no solo a una mala gestión de los recursos públicos, sino a tragedias como la ocurrida en el puente del Chirajara, ocurrida en el año 2018 y conforme con Bachiller (2022), se debió a omisiones en la supervisión de la obra y una mala gestión de los riesgos que llevó a un diseño ineficiente en el que se subestimaron las fuerzas a las que iban a estar sometidos el tabique y el cabezal; además de que el contratista adicionaba cambios al diseño sin documentación, demostrando un alto nivel de improvisación, fallos entre otros, que se explican porque el personal de interventoría disponible para la obra no era el suficiente, puesto que se carecía de un director o un residente permanente y en su lugar se disponía de tres ingenieros residentes interventores que debían dividir su atención entre los 44 puentes de la vía Bogotá – Villavicencio.

En este sentido, puede afirmarse que a pesar de que existe la normativa pertinente para prevenir estos hechos, se carece de los mecanismos para garantizar que las normas sean

debidamente implementadas y acatadas por contratantes y contratistas. Todavía se requiere de posteriores esfuerzos, esta vez no para la creación de un marco legal como tal, sino de formas que aseguren la adecuada aplicación de las normas ya existentes, las cuales ya contemplan la mayoría de los posibles escenarios asociados con la interventoría y el desarrollo de proyectos de obras públicas en Colombia; aunque, este objetivo es más complejo de alcanzar, debido a que el Estado se caracteriza precisamente por su alto grado de corrupción y politización de los cargos, que hacen ineficientes las funciones de las diversas instituciones estatales que se supone deben verificar el cumplimiento de la normativa de contratación, pero que en su lugar suelen favorecer intereses propios y de terceros (Bastidas, 2023).

II. Criterios establecidos en la legislación colombiana en materia ambiental que determinan la responsabilidad de las interventorías en el seguimiento ambiental de los contratos de obra pública

Las obras civiles son proyectos que se llevan a cabo para que sirvan de una u otra manera a la población, ya sea que se trate de infraestructura vial, obras públicas o viviendas de interés social. En este sentido, según Pulido (2020), es responsabilidad de la interventoría garantizar que las obras se lleven a cabo con los necesarios criterios de calidad, seguridad y sostenibilidad que permitan a la ciudadanía hacer uso de ellas sin que esto suponga un impacto negativo para su calidad de vida en alguna dimensión, como puede ser la ambiental. Por esta razón, el Ministerio de Ambiente, a través del (Decreto 1728, 2002), estableció los planes de manejo ambiental. Estos son un requisito para el desarrollo de cualquier actividad que involucre la transformación del entorno y que obliga al contratante a formular una serie de acciones producto de una evaluación ambiental, que permitan prevenir, mitigar o compensar el impacto ambiental que puede tener el desarrollo de una obra.

Este documento constituye uno de los requisitos que establece el Estado Colombiano para la entrega de una licencia ambiental y responsabiliza de los perjuicios a su beneficiario. No obstante, Pulido (2020), señala que el interventor comparte la responsabilidad dada la naturaleza de su labor como garante, así como se establece en el numeral 4 del artículo 3 sobre los derechos y deberes de las entidades estatales, de la (Ley 80, 1993). En este sentido, los interventores deberán realizar un seguimiento detallado del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para así reportar oportunamente las irregularidades que puedan presentarse; además de apoyar al contratista para que este pueda dar el debido cumplimiento al mencionado plan y a las demás normativas ambientales que apliquen para la obra en cuestión. Por su parte, el Consejo de Estado de Colombia

(2013), señala que los interventores tienen la facultad de revisar y aprobar los gastos, las cantidades de obra y los pagos a los subcontratistas o proveedores implicados en el proyecto. Deben observar cómo las operaciones de estos asociados pueden tener o no un impacto ambiental inaceptable que los lleve a su desestimación como contactos estratégicos.

Al respecto, el interventor deberá evaluar los procedimientos constructivos y medidas de manejo ambiental que el contratista haya sugerido como alternativa al Plan de Manejo Ambiental, previamente establecido. Cualquier impacto negativo que se dé como resultado de esta modificación al documento ya aprobado. Este plan debe estar diseñado teniendo en cuenta los términos, condiciones y obligaciones, establecidas en la licencia ambiental global, entregada por la autoridad ambiental competente para obras y actividades relacionadas con el sector al que corresponda el proyecto posterior a la entrega del estudio de impacto ambiental. Se debe especificar la ubicación del proyecto y los elementos bióticos, abióticos y socioeconómicos que pudiesen verse afectados por el desarrollo de las actividades productivas; razón por la cual, este plan deberá contar igualmente con medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos ocasionados por la obra o actividad.

Estos requisitos responden a las disposiciones constitucionales que establecen como responsabilidad del Estado la protección de la riqueza cultural y ambiental de la nación, tal como consta en su artículo 8, especialmente teniendo en cuenta que ante la presencia de grupos étnicos en el territorio colombiano. Esto hace que estas dos formas de riqueza se encuentren estrechamente vinculadas entre sí y que el deterioro de los ecosistemas represente igualmente la disrupción de la forma de vida de los grupos indígenas. Dichos grupos se ven entonces obligados a abandonar sus territorios para adaptarse a una vida urbana completamente ajena a su cultura e incluso a su idioma, haciendo que incurran en la marginación y la indigencia.

Un buen ejemplo de este fenómeno es el reportado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2022), que señala a Latinoamérica como un territorio en el que el crecimiento económico en aras del desarrollo, pone en peligro a su propia ciudadanía, al desestimar los riesgos que suponen las operaciones mineras y de extracción de hidrocarburos en los territorios rurales; teniendo en cuenta que alrededor del 80 % de los yacimientos se encuentran en territorio habitado por los indígenas haciendo que las fuentes de agua y alimentos de estas personas se vean contaminadas; además de que se exterminen las variedades de plantas de las cuales estas personas extraen sustancias medicinales. Esto hace que los indígenas se vean expuestos a problemas de salud graves como intoxicación y cáncer.

La forma de vida ancestral de estas personas se hace inviable, porque va en contra de las disposiciones de la Organización de los Estados Americanos (OEA, 1994). Allí se establece la protección de los derechos indígenas y se califica como genocidio cultural por asimilación forzosa a toda política o acción autorizada por el Estado, que favorezca la destrucción de la cultura y los elementos esenciales. De acuerdo con esta institución, las poblaciones indígenas deberán contar con el derecho a preservar, expresar y desarrollar libremente su identidad cultura en sus aspectos, libre de toda asimilación; no obstante, cuando los ecosistemas de los que estas personas dependen se hacen inviables y se empuja a estas poblaciones al desplazamiento forzado por riesgo sanitario se está incurriendo en una forma de genocidio por asimilación, porque no se reconocen ni garantizan otras formas de vida humana que no sean aquellas que se dan en las poblaciones occidentalizadas.

Por su parte, en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, se establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá garantizar la participación de las comunidades en las decisiones que puedan afectar su entorno inmediato; es

decir, sus fuentes de agua o suelos para el cultivo de alimentos. Además, se deberá garantizar la protección de las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La ciudadanía debe conocer sus derechos y deberes en términos de protección del ambiente y las maneras en las que se depende de este, más allá de la preservación de la diversidad de la flora y la fauna.

Esto es importante, ya que la integridad del ambiente tiene múltiples efectos sobre la salud y la calidad de vida de los seres humanos. A pesar de la enorme resiliencia que tiene la civilización humana frente al deterioro de los ecosistemas y el cambio climático, en comparación con las múltiples especies que se han extinguido desde 1970. Esto no significa que se encuentre completamente fuera de riesgo, de acuerdo con la ONU (2019), cuando menciona que las temperaturas extremas y fenómenos atmosféricos han afectado el bienestar e incluso la supervivencia de alrededor de los 60 millones de personas. La ONU considera aquellas que sufren los efectos más drásticos de este fenómeno, las personas que viven en la pobreza, las cuales afrontan sequías, lluvias torrenciales, inundaciones y deslizamientos, frente a las cuales no se dispone ni de los recursos ni de la infraestructura para controlar y reparar los daños, tal como lo indica el Banco Mundial (2014).

El cuidado del medioambiente se ha venido convirtiendo en una prioridad para los gobiernos latinoamericanos debido a las fuertes consecuencias que el cambio climático ha tenido en estos territorios. Esto, especialmente con el fenómeno del niño cuyos efectos sobre el clima han sido inclementes durante el 2024, con el aumento significativo de las temperaturas, tal como lo señala la profesora González (2024) del Departamento de Ciencias de la Universidad de Los Andes. De hecho, tan solo en abril del 2024, la Alcaldía de Bogotá se vio obligada a establecer protocolos de razonamiento del agua para afrontar el desabastecimiento que amenazaba con llevar

a la ciudad a un día cero, tal como lo reporta Grandas (2024). Los embalses que suministran el recurso hídrico dependen en buena medida de las precipitaciones, que tal como ya se ha mencionado, han menguado debido al fenómeno del niño.

Así también, la Procuraduría General de la Nación (2024), reportó que 602 municipios en 25 de los 32 departamentos están en riesgo de desabastecimiento de agua por causa del fenómeno del niño. Mientras tanto, 325 municipios ya afrontan problemas de abastecimiento, 267 experimentan alteraciones en el servicio y 58 se encuentran sometidos a protocolos de razonamiento. El Estado está en Alerta ante emergencias, poniendo en marcha el Plan Nacional de Gestión ante el fenómeno del Niño. Este problema no solamente afecta a Colombia. Según un informe presentado por el Instituto de Recursos Mundiales (2024), se observa un mapa en donde muestra el estado del agua en el mundo, demostrando que los países que se ubican en la zona del ecuador están en un riesgo hídrico alto o extremo. En Latinoamérica, el territorio también está expuesto a un riesgo medio o superior, a excepción de Chile y algunas zonas de Uruguay y Paraguay.

El país más afectado es México, en donde toda su zona norte está en un nivel alto o extremo de riesgo hídrico. Esto se refleja en el alto riesgo que tuvo la ciudad de Monterrey de llegar al día cero, tal como lo indica el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (2022), riesgo que ahora enfrenta la misma ciudad capital del país, así como lo reportan Dorado et al., (2024). Estos señalan que la crisis por escasez de agua es inminente en la ciudad de México, dado que el sistema de abastecimiento del río Cutzamala, que suministra el 18 % del agua de la ciudad y México, funciona a un 38,5 % de su capacidad. Por otro lado, la deforestación disminuye los mecanismos de absorción de gases de efecto invernadero con los que cuenta el planeta, y tiene efectos nocivos directos para la salud y el bienestar humano.

Según el Banco Mundial (2020), la degradación de los bosques aumenta el riesgo de exposición humana a los patógenos animales, haciendo que se activen efectos secundarios zoonóticos. De hecho, una de las principales razones a las que se atribuye el brote de SARS – CoV – 2, virus que produjo la pandemia de COVID – 19 en el mundo, es la zoonosis. La continuación de las operaciones productivas que afectan el medioambiente y deterioran los ecosistemas, exponen a la civilización humana en su totalidad a crisis sanitarias como la que se sufrió entre los principios del 2020 y mayo 5 del 2023, cuando fue oficialmente declarada como finalizada por la Organización Mundial de la Salud.

Estos hechos demuestran que el cuidado del medioambiente es una prioridad que obedece a argumentos humanistas, y esenciales para el funcionamiento de las diversas dimensiones de la sociedad, como la economía y la salud pública. Se tiene en cuenta que el deterioro de los ecosistemas ocasiona problemas de desplazamiento, que inevitablemente afectan la economía, así como el desabastecimiento de agua, del que dependen no solamente los ciudadanos, sino también los sectores productivos, especialmente el industrial en el que se incluye el constructivo. De acuerdo con la ONU (2015), consume el 20 % del agua extraída a nivel mundial; mientras que tan solo en Colombia, el sector agrícola demanda el 46,6 % de la demanda hídrica, seguido por el sector de la energía que consume el 21,5 % y el pecuario que consume el 8,5 %, cifra cercana a la del sector doméstico que consume el 8,2 %.

Esto significa que el desabastecimiento de agua no solo significaría una crisis humanitaria, sino también económica y sanitaria, por causas de la proliferación de zoonosis y la imposibilidad de mantener estándares básicos de higiene Instituto de Hidrología, Metodología y Estudios Ambientales (IDEAM, 2014). Por esta razón, en el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, se responsabiliza al Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos

naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Debe prevenir y controlar los factores de deterioro, como lo son la explotación de los recursos, el desarrollo de proyectos de infraestructura o la disposición de residuos industriales encargándose de imponer las sanciones legales correspondientes y exigiendo reparación por los daños ocasionados por las operaciones productivas. De esta forma, se da cumplimiento al décimo segundo objetivo de desarrollo sostenible establecido por la ONU (2024), en el que se contempla la producción y consumo responsables.

En este orden de ideas, la Ley 99 de 1993, establece que corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales imponer y ejecutar las medidas de policía y sancionatorias contempladas por la Ley. Algunos casos incluyen una obra que haya violado de alguna manera las normas de protección ambiental y manejo de recursos renovables, activando los mecanismos para el establecimiento de responsabilidad y la definición de las medidas reparatorias, como tasas retributivas o reparatorias. Estas se exponen a los escenarios de contaminación; las penas pecuniarias que aplican cuando se ha violado una norma general de protección ambiental o las medidas policivas, entre las que se pueden mencionar: la suspensión del registro o licencia, multas diarias de hasta 300 salarios mínimos mensuales vigentes y suspensión temporal o definitiva de la obra. Las consecuencias de estas sanciones deberán ser compartidas por los contratistas y la interventoría, tal como lo establece la Ley 80 de 1993.

En este sentido, un interventor no puede limitarse a fungir como el supervisor de las normas y lineamientos ya existentes, sino que debe actuar de manera proactiva en actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y prevenir cualquier irregularidad que pudiese presentarse; es así que Molina (2021), por ejemplo, recomienda el desarrollo de manuales de esquemas y procedimientos que los contratistas puedan utilizar como base para el diseño de su

Plan de Manejo Ambiental; es decir, que el interventor actúa como el representante principal de los intereses de las instituciones ambientales, el Estado y la sociedad. Es prudente que establezca un margen de seguridad que permita prevenir la incidencia de incumplimientos en la normativa ambiental. De otro modo, deberá responder ante el municipio en donde se adelante la obra y someterse a las medidas sancionatorias administrativas previstas en la Ley 1333 de 2009.

De hecho, Rojas (2020) señala que la labor de un interventor se extiende más allá de la prevención del impacto ambiental al suelo, las fuentes de agua, el aire, la flora, la fauna y el posible deterioro de los taludes. Debe hacer seguimiento a los procesos internos de la empresa para cumplir con los criterios mínimos de sostenibilidad que son exigidos por el Estado, como la legalidad de los sitios o proveedores de los que se obtienen las materias primas. Se incluye la calidad del equipo que se utiliza para asegurar la máxima disminución del riesgo de fallas o accidentes que pueda llevar a problemas de contaminación por lo que dentro de la interventoría ambiental se abordan diversas áreas de una empresa como el departamento de adquisiciones, mantenimiento y gestión de riesgos.

Una forma en la que los interventores prevengan las infracciones es por medio de la implementación de Sistemas de Gestión de Calidad (SGC), con su ayuda se supervisa cada uno de los aspectos del funcionamiento de una empresa, entre los que se pueden mencionar: el financiero, el administrativo, el estructural y por supuesto el ambiental; además de que es de utilidad para impulsar el desarrollo de buenos hábitos y prácticas de la empresa que se encuentra siendo supervisada. El papel del interventor es definido por Gómez (2021), como el de un mediador que se acerca bastante a la figura del representante legal, de los interesados en un proyecto; es decir, se trata de un rol que supervisa e incentiva el cumplimiento de las normativas estatales y de calidad, protegiendo así los derechos de los interesados; aunque por supuesto, con un enfoque más técnico.

Ahora bien, teniendo en cuenta algunos casos de falla de estructuras en Colombia, Cárdenas (2022), menciona el colapso del puente del Chirajara, señalando que durante su construcción no se observó informe de alerta por parte de la interventoría, pese a que se realizaron modificaciones al diseño que finalmente comprometieron la estabilidad de la obra. Los informes se entregaron al final, después del evento catastrófico. En casos como estos, la interventoría afronta responsabilidades administrativas, pero estas no son superadas por los primeros responsables que son los contratistas; aunque la interventoría podría ser sujeto de responsabilidades penales si se llegase a comprobar que existió una conducta delictiva de corrupción.

En todo caso, puede apreciarse en la normativa colombiana que no existe una responsabilización explícita de la interventoría en las infracciones ambientales que puedan llegar a cometerse bajo su supervisión. No obstante, el precedente establecido en la Ley 80 de 1993, legitima la corresponsabilidad que existe entre la interventoría y los contratantes. Esto significa que toda infracción que se atribuya a estos últimos también involucrará a los primeros que en su papel de garantes del proyecto contratado incurrieron en incompetencia, negligencia e incluso corrupción, debiendo entonces someterse a las investigaciones judiciales correspondientes en donde se determine el nivel de responsabilidad que tienen. Por ende, definir cómo debe proceder su sanción, según lo contemplado en la Ley 1474 de 2011, sobre el fortalecimiento de los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción. Los interventores se tratarán como particulares que cumplen funciones públicas de representación de los intereses del Estado en el cumplimiento de cometidos estatales, tal como lo señala Malagón (2022).

III. Responsabilidad de los interventores en el seguimiento administrativo desde el aspecto ambiental en el cumplimiento del deber de vigilancia y control de los contratos de obra

Los interventores responden civil, penal, fiscal (costos ambientales) en la Ley 610 de 2000, y disciplinariamente y la Ley 1952 de 2019, de responsabilidad disciplinaria de Mauricio Rodríguez Tamayo, deberes funcionales en los contratos de ejecución. Al respecto coincide Gutiérrez (2019), quien señala que el interventor debe responder de manera solidaria ante los daños que pudiesen ser ocasionados a los interesados, por causa de hechos de corrupción u omisión y enfrentar las debidas sanciones, ya sean de carácter civil, penal, disciplinario o fiscal; además, señala que un interventor es esencialmente un supervisor que se encarga de vigilar y controlar la ejecución de los contratos de obra pública, a través de la verificación técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica, para que sea posible identificar oportunamente la existencia de irregularidades.

Por su parte, Sánchez (2015), menciona que los interventores deben contar con pleno conocimiento de los documentos asociados con el contrato y el desarrollo del proyecto, tales como: los pliegos de condiciones, los planos, las especificaciones, los manuales de seguridad y el contrato de obra correspondiente; además de estar atento a las reclamaciones que pudiesen ser presentadas por los contratistas para emitir evaluaciones, soportes y recomendaciones pertinentes con las que se garantice el cumplimiento de las actividades técnicas, administrativas, económicas y financieras eficientemente. Adicionalmente, Malagón y Castro (2022) mencionan la responsabilidad de evaluar y certificar el cumplimiento de las actividades, para que estas se adelanten de acuerdo con lo previsto, así como la obligación de asumir la responsabilidad social y ambiental propia de cualquier proyecto con impacto en una determinada comunidad o entorno.

La valoración de los costos ambientales se exponen en el artículo 3 sobre gestión fiscal, de

la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías; entendiendo esta función como el conjunto de actuaciones administrativas que corresponden a este organismo de control estatal para determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y los particulares, como es el caso de los interventores quienes por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, puedan causar daño al patrimonio del Estado. En este sentido, los interventores en su rol como personas de derecho privado que administran recursos asignados por el Estado o fondos públicos, tienen entre sus responsabilidades la realización de funciones de gestión fiscal, que contempla: la adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de dichos recursos financieros; además de la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, para dar cumplimiento a los fines del Estado.

Todo lo anterior, en cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Al respecto, la Circular 021 del 30 de diciembre del 2016, establece que los interventores deben supervisar los contratos estatales sobre los que tengan autoridad, desde un enfoque interdisciplinario en el que se contemplen los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos que puedan intervenir en el proceso, garantizando el cumplimiento de los objetivos pactados entre los interesados y la protección de los recursos públicos, los cuales están protegidos por mecanismos de responsabilidad que obligan al interventor a responder económicamente por los perjuicios que sus acciones pudiesen ocasionar, de manera adicional a otras sanciones que puedan imponerse por estos cargos.

En caso de no cumplirse con estas condiciones, el objetivo de la responsabilidad fiscal es la reparación de los daños causados al patrimonio público a causa de una conducta dolosa o culposa

de los encargados de la labor de gestión fiscal. Esto se logra a través del pago de una indemnización pecuniaria compensatoria del perjuicio sufrido por la entidad estatal afectada. No obstante, la aplicación de la responsabilidad fiscal debe realizarse partiendo de los principios rectores de autonomía e independencia, entendidas sin perjuicio de otra clase de responsabilidades; además de que el grado de culpa a partir del que se puede establecer responsabilidad fiscal, es el de culpa leve, tal como lo dispone la Sentencia C – 619 del año 2002, de la Corte Constitucional.

Ahora bien, la responsabilidad fiscal aplica ante daños de carácter ambiental, siendo que los recursos naturales hacen parte del patrimonio público y por ende se contemplan en el artículo 6 de la Ley 610 del 2000, como un daño patrimonial al Estado por deterioro de los bienes y recursos lo que significa que este tipo de responsabilidad aplica a todas aquellas operaciones productivas o de desarrollo de infraestructura, cuyos procesos deterioren los ecosistemas aledaños a sus sitios de operación. En este caso los infractores a los cuales se les responsabilice fiscalmente por el deterioro o pérdida de los recursos del Estado, se les aplicará la ya mencionada medida de resarcimiento a los perjuicios causados al erario, como una medida sancionatoria adicional a la principal que se imponga durante el proceso disciplinario que se adelante. Esto, como consecuencia civil de los actos punibles que se atribuyan al acusado o acusados, teniendo en cuenta la corresponsabilidad establecida por la Ley 80 de 1993, para el caso de los interventores, cuyo rol los hace responsables de las acciones de los contratistas que supervisan.

Con respecto a las facultades del interventor, Sánchez J. (2015), señala que se encarga del control y vigilancia de los planes, especificaciones y plazos previstos; además de la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista en el ámbito técnico, administrativo y financiero. Por su parte, Malagón y Castro (2022), señalan que el interventor debe actuar como intermediario, garantizando el control y la vigilancia del proyecto a través del seguimiento

multidisciplinar, rindiendo informes sobre el progreso del proyecto y emitiendo conceptos en caso de ser necesario para que los interesados puedan tomar decisiones de control, pago o sanción oportunas.

Con respecto al desarrollo de la infraestructura, se han adelantado iniciativas para el control del impacto que este tipo de proyectos en el medioambiente. Un buen ejemplo de esto es el Decreto 582 del 2023, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el que se establecen disposiciones sobre el ecourbanismo y la construcción sostenible en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Santa Fe de Bogotá. Esta norma surge de la autonomía garantizada a las entidades territoriales por los artículos 1 y 287 de la Constitución Política de Colombia, para la gestión de sus intereses. De igual forma, en el artículo 58 se responsabiliza al Estado de la protección y promoción de las formas asociativas y solidarias de propiedad; además de que en el artículo 80, se requiere que el Estado planifique el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para aprovechar el suelo; garantizar el desarrollo sostenible; mantener la conservación, restauración y sustitución de dichos recursos.

Esta norma actúa en el marco del Decreto Nacional 1285 del 2015, en el que se establecen lineamientos de construcción sostenible para edificaciones a fin de garantizar el bienestar de los habitantes y fomentar el desarrollo de operaciones de construcción con responsabilidad ambiental y social, dentro de los parámetros de la construcción sostenible. Esto implica el control del impacto de las edificaciones durante su construcción, la disminución del consumo de energía y agua. Es posible dar cumplimiento a la Política Nacional de Cambio Climático establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objetivo es la disminución del riesgo climático por desabastecimiento hídrico, aumentando la eficiencia en el uso de los recursos a través de la reducción de las pérdidas y el agua no contabilizada. Se tiene en cuenta que de este recurso

dependen múltiples sectores, incluyendo al hidroeléctrico.

El Decreto 582 del 2023, establece que todas las construcciones en modalidad de obra nueva ubicadas en el territorio urbano y rural del distrito capital deberán aplicar estrategias de ecourbanismo y construcción sostenible. Para esto, se cuenta con un manual de ecourbanismo y construcción sostenible, en el que se aclaran las condiciones y estándares requeridos para el desarrollo de infraestructura sostenible en la ciudad de Bogotá. De acuerdo con Secretaría de Ambiente Bogotá (2023), esta guía ofrece a los ciudadanos y empresas del sector de la construcción los elementos más relevantes que deben ser incluidos en los nuevos proyectos de construcción y desarrollo del espacio público, fomentando las buenas prácticas de construcción y la consolidación del desarrollo sostenible en la ciudad.

Esta norma ofrece igualmente un documento técnico de soporte y una cartilla de Ecobarrios, por medio de la cual se incentiva la planeación colectiva, respondiendo a la disposición del artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, en donde se ordena que las comunidades deben tener participación en las decisiones que puedan afectarlas. Se promueve la gestión autónoma de los habitantes, para que estos puedan apoyar en el desarrollo de iniciativas que respondan directamente a los problemas que experimentan y se logre la creación de entornos saludables y confortables en los que los ciudadanos puedan habitar sin verse expuestos a riesgos ambientales y sociales (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2020).

Todo proyecto de desarrollo urbano llevado a cabo en el área distrital de Santa Fe de Bogotá deberá cumplir con una serie de criterios mínimos obligatorios que abarcan aspectos técnicos específicos y la aplicación de estrategias de sostenibilidad. Su cumplimiento debe ser garantizado por la interventoría de todo proyecto que se clasifique como obra nueva. Además, el presente Decreto ofrece incentivos técnicos para la aplicación de parámetros y estrategias de sostenibilidad

que se contemplan como carácter voluntario.

Otros beneficios de la norma son: la disminución del porcentaje de las condiciones de mezcla de usos en los tratamientos de desarrollo y renovación urbana. La obligación inicial del porcentaje disminuye de un 8 a un 3 %, medida aplicable a los predios en tratamiento de desarrollo que se urbanicen a través de un plan parcial, en el que se exige la destinación del 8 % de usos al comercio y servicios. Se incluyen los predios que se desarrollen por medio de una licencia con área superior a dos hectáreas netas urbanizables, en las que el 8 % del área construida usualmente debe ser destinada a otros usos. Al respecto, se permite el aumento del 3 % en el área destinada a estacionamientos, adicional al porcentaje opcional contemplado en el artículo 389 del Decreto Distrital 555 del año 2021.

Finalmente, se disminuye la exigencia de aislamiento lateral para predios en tratamiento de renovación urbana a partir de una altura de 15,70 metros, en lugar de los 11,40 metros usuales. En este tipo de proyectos, el interventor deberá responder frente a las Secretarías Distritales de Planeación, Ambiente y Habitat, que son las encargadas del seguimiento y verificación específica del cumplimiento de los criterios de ecourbanismo y construcción sostenible. Con respecto a las disposiciones mínimas obligatorias, estas son comprobadas por la Secretaría Distrital de Planeación. Ahora bien, el seguimiento de las disposiciones mínimas obligatorias obedece a la ubicación de cada proyecto, dado que los contratistas deberán diligenciar el formato PM05-FO124, dentro de los documentos entregados en el proceso de radicación para adelantar las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda ante la Secretaría Distrital del Habitat. Mientras tanto, el control de las disposiciones mínimas obligatorias recae en el departamento de policía, que ejercerá vigilancia y control urbano durante la ejecución de las obras, aplicando medidas correctivas cuando corresponda para garantizar el cumplimiento de las licencias

urbanísticas y las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Buena administración del Estado

La buena administración del Estado se refiere a una teoría de carácter administrativo que busca por todos los medios cumplirle a la sociedad misma con eficiencia y eficacia el manejo competitivo de todas las entidades públicas, donde deben cumplir a cabalidad sus funciones constitucionales, especialmente en garantizar el principio de transparencia, claridad, autonomía en materia de la contratación pública. De acuerdo Rodríguez (2014), la buena administración pública se encarga de cumplir con las responsabilidades que supone su funcionamiento en un Estado democrático; es decir, que sus servicios propenden el beneficio objetivo de la ciudadanía, donde cada institución desempeña su trabajo con racionalidad, justificando cada actuación y orientando las mismas continuamente al interés general.

Actualmente, se dice que la buena administración, no es un concepto novedoso, innovador, sino que hace parte de la transparencia, eficiencia y eficacia que debe tener o destacarse por ser un buen Estado. Todas las entidades públicas que están bajo su control deben guiarse por diferentes mecanismos y acciones que ayuden a profundizar todas sus acciones y así mejorar las prácticas en la Administración Pública que incrementen la transparencia en su actividad diaria. Al ser entendida, este concepto, “como un derecho y un principio que se consolida a nivel teórico y legal, es hora de comprender y estudiar en qué forma puede ser percibida como una herramienta eficaz para contrarrestar todos los efectos negativos” (Grau, 2021, p. 22).

Por su parte, Cabezas (2018), señala que la buena administración es un principio y derecho de origen europeo que se posiciona como una garantía que fija parámetros cualitativos para el ejercicio del poder público alrededor del ciudadano. Este concepto puede solamente ser abordado desde categorías jurídicas. Se debe tener en cuenta la ética profesional, la participación ciudadana

y el contacto real de la administración con la sociedad. Estos elementos son los que permiten al aparato estatal adaptarse de manera efectiva y oportuna a los cambios sociales, ya que solamente de la realidad es posible extraer oportunidades de mejoramiento del funcionamiento del Estado, para que este pueda ser coherente con las necesidades de sus ciudadanos.

El concepto de administración se halla presente en la historia del viejo continente desde la antigüedad; aunque, fue a partir del siglo XVIII que empezó a cobrar fuerza para describir las tareas esenciales del Estado, bajo la interpretación de la doctrina alemana Cameralista, que buscaba la separación de la gestión administrativa definiendo específicamente las funciones del Estado, delimitando cada disciplina e identificando las relaciones que se pudiesen dar entre ellas. En este sentido, se definieron funciones como las de hacienda e incluso las del cuerpo de policía que no eran totalmente claras hasta entonces y, por ende, se encontraban sujetas a la improvisación y todo tipo de arbitrariedades. Robert Van Mohl definió la gestión pública como una función social del Estado (Saavedra, 2021).

Con respecto a la noción más moderna del término de buena administración pública, según Chávez (2023), se atribuye al derecho comunitario europeo, para ser incluida en la Declaración de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a partir del año 2000, establecida como un derecho que busca asegurar un enfoque justo y efectivo de los servicios prestados a la ciudadanía por parte de las entidades estatales. Este derecho se encuentra igualmente en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, especificando el derecho a la equidad en la atención, la recepción de respuestas adecuadas por parte de las instituciones, la transparencia y la eficacia administrativa, fomentando en el Estado la función de rendición de cuentas, la justificación de los recursos y el aumento de la seguridad en los procesos de gestión pública.

La buena administración en Colombia no se evidencia explícitamente definida en el

ordenamiento jurídico, por lo que su construcción obedece al trabajo que ha venido realizando la doctrina y la jurisprudencia que, a través de los postulados constitucionales, le ha dado forma y cabida al concepto. Para este efecto, se hará un recorrido de diferentes extractos normativos y jurisprudenciales que puedan permitir la construcción del concepto de buena administración. El artículo 1° de la Constitución Política de Colombia consagra que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana”, se complementa con el artículo 2° de la Constitución, con los fines esenciales del Estado.

Dichos fines son “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política y administrativa” (Constitución Política de Colombia, 1991, p. 3). De igual manera, el artículo 209° de la Constitución Política de Colombia, donde consagra “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Igualmente, el artículo 302 de la Constitución Política de Colombia menciona que “la Ley podrá establecer para uno o varios departamentos, diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal”. Esto con el fin de atender la necesidad de mejorar la administración o “la prestación de los servicios públicos de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas”, mediante la implementación de mecanismos para mejorar la prestación de los servicios y “asegurar la participación ciudadana en el manejo de los asuntos públicos de carácter local” que menciona el artículo 318° de la Constitución Política.

De forma similar, el artículo 339° de la Constitución Política de Colombia hace alusión al Plan Nacional de Desarrollo, en el cual se señalan “los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental” y la concertación del plan de inversiones públicas, en donde se establecen los presupuestos plurianuales de diferentes programas y proyectos de inversión pública nacional, con la finalidad de asegurar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

También, se dice en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 342, hace énfasis en que la ley orgánica debe reglamentar lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo. Los planes de desarrollo deben determinar la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación, así como los procedimientos conforme a los cuales se debe hacer efectiva la participación ciudadana, en el marco de la discusión de los planes de desarrollo, para lograr una administración eficiente. La Corte Constitucional, en conexión con este tema, dice que “la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores (Corte Constitucional, 2013)”.

Es decir, los recursos “deben estar bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público” (Corte Constitucional, 2013). En este sentido, es posible conectar lo establecido con la buena administración, pues allí la Corte indica que “la legitimidad del Estado Social de Derecho radica, por un lado, en el acceso y ejecución de poder en forma democrática, y, por otro lado, en su capacidad para resolver las dificultades sociales desde la perspectiva de la justicia social” (Corte Constitucional, 2013), es decir, el Estado debe atender las necesidades y hacer efectivos los derechos de la ciudadanía.

En este orden de ideas, Ortiz y Ordoñez (2018), mencionan que uno de los elementos constitutivos de una buena administración, es la transparencia y que la eficiencia es el producto de esta. Ahora bien, uno de los principales desafíos de la administración pública han sido las reformas de entre 1980 y 1990, por medio de las cuales diversos gobiernos latinoamericanos y caribeños, emprendieron un proceso de descentralización, argumentando que el empoderamiento de los territorios a través de la autonomía y el aumento de la cercanía entre el Estado y los ciudadanos ayudaría a fortalecer la democracia. No obstante, la ineficacia de los servicios del Estado y la corrupción, han demostrado que esta aproximación se encontraba errada, por lo menos mientras exista una carencia de mecanismos eficientes de veeduría que garanticen la transparencia de los procesos y pongan en evidencia los hechos delictivos en los que pudiesen incurrir los funcionarios.

Cabe mencionar que en Colombia el principio de buena administración no se evidencia explícitamente en el ordenamiento jurídico. Su desarrollo depende principalmente de las prescripciones constitucionales, legales y jurisprudenciales existentes relacionadas con este tema. En este sentido, pueden ser debido a esta diferencia esencial con gobiernos como los europeos, que la corrupción y la ineficacia de la prestación de los servicios gubernamentales puede llegar a ser tan alta. Tal como ya se mencionó anteriormente en países desarrollados como aquellos pertenecientes a la Unión Europea, el principio de buena administración se menciona como un derecho fundamental, gracias a la vinculación jurídica de los principios del Tratado de Lisboa, gracias al que el sistema legislativo europeo logró transformarse (Otálora y Otálora, 2023).

Por su parte, Escobar (2023), menciona que, si bien el derecho a la buena administración pública no está en el marco jurídico interno, el artículo 93 de la Constitución Política de 1991, establece que los acuerdos y pactos supranacionales que aborden el tema de los derechos humanos deberán gozar del mismo estatus que las disposiciones constitucionales. Se destaca en su artículo

2, la Carta Política establece que entre los fines esenciales del Estado se encuentra servir a la comunidad, promoviendo la prosperidad general y garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados constitucionalmente, contenido que tras una interpretación sistemática y una correlación de garantías y obligaciones administrativas asociadas con la Carta Iberoamericana, eliminan el rol del ciudadano como un sujeto pasivo receptor de los bienes y servicios estatales.

Propuesta de mejoramiento

Frente a los desafíos identificados dentro del rol de interventoría en Colombia y las dificultades que experimenta el Estado para salvaguardar sus intereses y los de la sociedad, en los procesos de contratación pública, a continuación, se presenta una propuesta de mejoramiento para los manuales de contratación y de interventoría que deben adoptar las entidades públicas en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015¹. Asimismo, se busca proponer mecanismos para fortalecer las aptitudes y conocimientos de quienes cumplirán con este rol. Esto con la finalidad de que cuenten con la capacidad profesional y con la integridad para garantizar el cumplimiento efectivo y eficiente de los objetivos fijados en los contratos estatales, sin que existan retrasos o sobrecostos, como es frecuente en los proyectos de infraestructura vial. Entre dichos proyectos se puede mencionar el llamado “deprimido de la 94” en Bogotá, que, a pesar de haber sido planificado para entregarse en 17 meses, tomó finalmente 8 años para su culminación, con un sobrecosto que casi cuatuplicó el presupuesto inicial (Achury, 2017). Al respecto, se toman en consideración algunas recomendaciones de Gutiérrez (2019) y Sánchez J. (2015), y se incluyen otras que se destacan a continuación:

Profesionalización y capacitación: se trata de la implementación de programas de formación continua en los que los interventores puedan formarse para mantenerse al día en términos normativos y disciplinarios. Esto se busca lograr a través de las siguientes estrategias.

¹ **ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación.** *Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente. Al respecto Colombia Compra Eficiente estableció los “Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación”, en el citado escrito se encuentran recogidos los elementos a partir de los cuales deben estructurarse los manuales de contratación, entendidos como aquellos documentos que “(...) da(n) a conocer a los partícipes del Sistema de Compra Pública los flujos de proceso y organigrama que cada Entidad Estatal desarrolla en sus Procesos de Contratación y Gestión Contractual”.*

Establecimiento de programas de formación continua: Se trata de programas de capacitación en donde se aborden temas pertinentes asociados con el rol de interventoría, entre los que se pueden mencionar, la legislación contractual; las técnicas de supervisión; la gestión de los riesgos y las habilidades de comunicación. Estos programas pueden impartirse en la modalidad de talleres, seminarios o cursos en línea, dependiendo del público objetivo y el alcance que se propongan tener.

Certificaciones especializadas: Se debe incentivar a los interventores para que adquieran certificaciones especializadas, tales como pueden ser la de gestión de proyectos o la de auditoría, que se consideran pertinentes en la labor de estos profesionales. En este sentido, las entidades públicas y privadas pueden ofrecerles a los aspirantes beneficios en el proceso de selección y promociones, dependiendo de las certificaciones con las que cuenten. Adicionalmente, pueden entregar bonificaciones o beneficios, en la forma de bonos o aumentos. Otra forma de motivar a los interventores para involucrarse en los programas de formación especializada sería por medio de la subvención parcial o total de los costos en los programas educativos, facilitando el acceso de los aspirantes a los cursos. Por supuesto, esta iniciativa debería venir acompañada de una campaña de concientización en la que se publiciten los potenciales beneficios de las certificaciones, como los ya mencionados o incluso como el involucramiento en proyectos estratégicos y redes de apoyo de profesionales en las que los interventores puedan compartir sus experiencias y continuar construyendo sus carreras. Finalmente, se recomienda la realización de evaluaciones de desempeño, porque, los aspirantes al rol de interventor no solo buscarán destacar, sino igualmente evitar que su reputación se vea afectada por un resultado negativo en sus evaluaciones.

Aprendizaje experiencial: En el caso de los interventores con menos experiencia, se recomienda ofrecer oportunidades para que se involucren en proyectos reales de equipos con personal experimentado, para que consoliden sus conocimientos teóricos a través de la práctica, gracias a la orientación que reciben de sus superiores. Estos últimos se encargarán de tomar las decisiones pertinentes y ejercer las actividades de los interventores asistentes.

Evaluación del desempeño: este mecanismo funciona como medio de motivación y de formación, siempre y cuando se opte por una aproximación formativa en lugar de exclusivamente sumativa; es decir, que el evaluador no se limite a ofrecer una calificación y clasificar a los interventores en aptos o no aptos, sino que ofrezca retroalimentación, para que puedan identificar sus debilidades y hallar vías para la corrección de sus errores.

Mentoría y acompañamiento: Esta estrategia se asocia con el aprendizaje experiencial, aunque no se limita a esto, ya que el mentor puede o no estar involucrado en el proyecto que el interventor en formación. De este modo, es posible que los profesionales más experimentados ofrezcan a sus pupilos, aquellos conocimientos que han adquirido a través de la práctica de su profesión, compartiendo experiencias reales de manera práctica o anecdótica.

Actualización legal y normativa: Los interventores son profesionales que se encargan de la supervisión técnica, administrativa y por supuesto legal de los proyectos contratados. Es evidente que deben contar con conocimientos actualizados sobre los cambios en las disposiciones legales que conciernen a sus actividades, especialmente cuando Colombia es un país que continuamente busca alternativas y desarrolla nuevos mecanismos para combatir la corrupción.

Desarrollo de habilidades de comunicación: La comunicación verbal y escrita, son habilidades fundamentales para que los interventores puedan interactuar efectivamente con los contratistas, las entidades estatales y los demás interesados. Es por ello, que se deben implementar actividades de capacitación enfocadas en las habilidades comunicativas.

Conocimiento técnico específico: Como se sabe, los interventores deben dominar aspectos multidisciplinarios para supervisar los proyectos a su cargo. Por esta razón se recomienda que reciban formación en aspectos disciplinares como los de ingeniería, arquitectura, finanzas y derecho, para trabajar más eficientemente en la evaluación del progreso de los procesos que deben controlar.

Ética y transparencia: Una de las prioridades de este proyecto y del Estado en general, es garantizar que los interventores sean agentes imparciales e íntegros que mantengan la eficiencia y la eficacia de los proyectos contratados. Además de fungir como veedores del proceso de rendición de cuentas de las partes interesadas para el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, economía, entre otros, esenciales de la contratación estatal. Con esto en mente, es preciso que los interventores reciban la educación ética necesaria para propender estos principios y actuar con imparcialidad y honestidad de su rol.

Mecanismos para la garantía de la transparencia y la ética: Si bien, la integridad de los interventores es un factor importante para fomentar la transparencia y la legalidad en los procesos de contratación pública, este factor no es suficiente para contar con un sistema robusto de protección de los intereses públicos. Se deben observar mecanismos específicos que permitan disminuir la incidencia de hechos de corrupción u omisión. Es primordial

incentivar a los interventores a mantener un código estricto de honestidad. Algunas estrategias recomendadas para lograrlo son:

1. La implementación de programas de transparencia y ética pública (PTEP): Esta estrategia consiste en el diseño de programas específicos de promoción de la cultura de la legalidad y monitoreo de los riesgos de corrupción en las entidades estatales. Esto puede convertir los interventores y a los interesados del proceso en actores activos que promuevan la transparencia de las acciones y ayuden a identificar las irregularidades que puedan sugerir la existencia de hechos de corrupción u omisión.
2. Colaboración de los actores públicos y privados: Con esta estrategia se busca involucrar a las partes contratantes en el diseño e implementación de programas de transparencia y ética en los que se contemplen objetivos alcanzables y medibles de prevención de las irregularidades que se encontrarán sujetos a la veeduría institucional y social.
3. Herramienta y guías prácticas: Se trata de la creación de guías y herramientas que contrarresten las situaciones antiéticas y promuevan las prácticas transparentes y responsables. Esta tarea deberá estar a cargo de entidades sin ánimo de lucro que se encuentren libres de conflictos de intereses.
4. Prevención, investigación y sanción: Implementación de estrategias efectivas de gestión pública e interventoría que permitan fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción.

Claridad en las funciones y responsabilidades: La definición clara de las funciones y responsabilidades que tienen los interventores y la diferenciación entre las actividades de supervisión técnica y administrativa, ayudan a asegurar que cada función cuenta con los recursos necesarios asignados. Con esto en mente, se consideran las siguientes estrategias:

1. Creación de un manual de funciones y responsabilidades del interventor: Se definen las funciones de un interventor, haciendo distinción entre cada uno de los ámbitos en los que debe intervenir y cada uno de los criterios a tener en cuenta para que pueda cumplir con cada una de sus funciones, representa un avance importante en la consolidación de esta profesión y su reconocimiento; aunque para lograrlo, se requiere efectuar una recopilación exhaustiva de la normativa legal que involucre el rol de interventoría de manera explícita o por asociación, para determinar cómo ha evolucionado este rol y cuáles son sus facultades vigentes.
2. Conocimiento del contrato: El conocimiento del contrato implica la capacidad de interpretar el contenido, y comprender la estructura de este documento, su naturaleza y sus implicaciones, para identificar desde un inicio si los acuerdos realizados son alcanzables o si, por el contrario, existe la posibilidad de que se presenten irregularidades debido a las concesiones de alguna de las partes. En el caso de que el presupuesto requerido haya sido inferior, puede comprometer la calidad de los entregables o que el cronograma aprobado, haya omitido algunas acciones para acelerar el proceso de entrega, entre otras acciones que eventualmente pudiesen suponer perjuicios al tesoro público.
3. Transparencia y comunicación: Como en toda operación corporativa, es preciso que se establezcan canales efectivos de comunicación abierta entre los interventores, los contratistas y la entidad contratante, para que las irregularidades, solicitudes de cambio o imprevistos, puedan ser reportados oportunamente y analizados para proteger los intereses de los involucrados. Además, debe definirse de manera explícita y concreta las facultades que tienen los interventores, considerando que estos cuentan con funciones propias.

También, deben asumir otras adicionales en caso de que las mismas se encuentren contempladas en el contrato.

4. **Capacitación continua en cuestiones de responsabilidad:** Los interventores deben acceder a programas de formación continua en donde puedan actualizar su conocimiento sobre responsabilidades y facultades, para que puedan evitar las omisiones.

Evaluación y retroalimentación: esto implica la creación de un sistema de evaluación y retroalimentación continua para los interventores, que se base en indicadores de desempeño y el cumplimiento de los objetivos contractuales.

Por su parte, el Consejo de Estado de Colombia (2013), recomienda:

Garantizar la autonomía de las partes: Esto supone asegurar que exista libertad para que las partes establezcan libremente obligaciones y derechos, siempre y cuando estos no afecten el orden público. Algunas estrategias recomendadas para lograr esto en función del mejoramiento de los procesos de contratación de los interventores, son:

1. **El establecimiento de un marco de competencias:** Se trata de un referente en el que se definan las competencias específicas consideradas como indispensables de los procesos de contratación pública, así como los mecanismos por medio de los cuales es posible comprobar la disposición de estas, para garantizar que los involucrados cuenten con las habilidades necesarias para participar en el proceso.
2. **La supervisión efectiva:** Este proceso implica la supervisión rigurosa y objetiva del cumplimiento de las responsabilidades de las partes interesadas, sin que se presenten interferencias en sus funciones.

3. **Elaboración de guías de buenas prácticas:** Se trata de la creación de material que oriente el proceso a través de procedimientos y estándares recomendados para evitar interpretaciones ambiguas.
4. **Interacción proactiva con el mercado:** Esta estrategia se enfoca en la facilitación de la participación de oferentes innovadores en el proceso, por medio de la reducción de las cargas administrativas, habilitando empresas pymes y aquellas emergentes para que ofrezcan una visión diferente y posiblemente más propositiva a los proyectos que se busca adelantar.

Finalmente, Rosero y Rojas (2015), recomiendan:

La inclusión de riesgos: este proceso, también conocido como gestión de riesgos, implica la previsión de las posibles amenazas y oportunidades a las que pueda llegar a enfrentarse el proyecto. Algunas estrategias recomendables al respecto son:

Creación de un manual de administración de riesgos: Este documento puede involucrar los lineamientos y recomendaciones del Programa Colombia Comprar Eficiente, para orientar a los participantes del sistema de compras y contratación pública para que puedan identificar, evaluar y tratar los eventos inesperados adecuadamente.

Identificación, evaluación y clasificación de riesgos: Se trata de un análisis exhaustivo de reconocimiento de los riesgos, para determinar su potencial impacto, su probabilidad de ocurrencia y así clasificarlos, con lo que finalmente se puedan diseñar medidas de respuesta.

Conclusiones

El rol del interventor en Colombia ha tenido un desarrollo histórico significativo, desde las primeras figuras encargadas de la supervisión en la época colonial hasta su consolidación como una pieza clave en la contratación pública actual. En sus orígenes, durante el periodo de la Nueva Granada, existían personas dedicadas a la supervisión de la recaudación de impuestos para la Corona española, función que, aunque rudimentaria, comparte elementos con las responsabilidades actuales de los interventores. Sin embargo, la ineficiencia y discrecionalidad de las instituciones en esa época dificultaban la ejecución efectiva de los proyectos. No fue hasta la instauración del Estado Social de Derecho, con un enfoque en la transparencia y el control administrativo, que se comenzaron a establecer auditorías y figuras de supervisión más estructuradas para las actividades del Estado.

Con el avance técnico y la complejidad creciente de los proyectos de infraestructura en el siglo XX, se hizo evidente la necesidad de contar con personal especializado en la supervisión técnica. Así, el interventor fue consolidándose como el actor principal en el seguimiento y control de los contratos públicos. La promulgación de la Constitución de 1991 y la Ley 80 de 1993 sentaron las bases para que el interventor asumiera una función más definida y robusta en la vigilancia y control de la ejecución de los contratos estatales, asegurando la correcta utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines del Estado.

En este marco normativo, la Ley 1150 de 2007 reforzó la importancia del control y la vigilancia en la contratación pública, precisando y delimitando las responsabilidades del interventor y el supervisor. Fue con la Ley 1474 de 2011, Ley Anticorrupción, que se clarificaron aún más los alcances y las obligaciones de estos actores en el seguimiento de los contratos, destacando la importancia de su rol en la prevención de irregularidades y en la garantía de la transparencia administrativa.

Uno de los aspectos más críticos en la responsabilidad del interventor se relaciona con el seguimiento de los aspectos ambientales en los contratos de obra pública. La creciente preocupación mundial por la protección del medio ambiente ha influido directamente en la legislación colombiana. A partir de la implementación de los planes de manejo ambiental,

regulados inicialmente por el Decreto 1728 de 2002 (hoy Derogado) y luego por el Decreto 1180 de 2003, el interventor asumió un papel clave en la vigilancia de los compromisos ambientales de los proyectos de obra pública. Estos planes buscan prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales, y su correcta implementación es fundamental para la aprobación y ejecución de los proyectos.

La legislación ambiental colombiana, apoyada en la Ley 80 de 1993 y la Ley 99 de 1993, atribuye responsabilidades compartidas entre el contratista y el interventor en cuanto a la protección del patrimonio ambiental de la nación. Las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) también desempeñan un rol importante, ya que están facultadas para imponer sanciones a los proyectos que incumplan con las normativas ambientales. En este sentido, la responsabilidad del interventor es vasta y multidimensional, abarcando aspectos civiles, penales, fiscales y disciplinarios.

El interventor no solo debe asegurar que el contratista cumpla con las normativas ambientales vigentes, sino también verificar la implementación adecuada de los planes de manejo ambiental y la obtención de las licencias ambientales correspondientes, previo a la ejecución del contrato. Esta labor es fundamental para prevenir daños irreversibles al medio ambiente y promover la sostenibilidad en los proyectos de infraestructura. Además, el interventor tiene la obligación de elaborar informes periódicos detallando el progreso del proyecto, los posibles incumplimientos o desviaciones de las normativas ambientales, garantizando así la transparencia y la rendición de cuentas.

La falta de vigilancia adecuada ha contribuido al fracaso de varios proyectos gubernamentales y, en algunos casos, a la degradación ambiental. Aunque existe un marco normativo sólido, aún se requieren mecanismos adicionales para garantizar la transparencia y la eficiencia en los proyectos públicos, que permitan el cumplimiento de los fines contemplados en el artículo 02 de la Constitución Política de Colombia y artículo 03 de la Ley 80 de 1993.

La selección de interventores debe ser rigurosa, basada en criterios de experiencia técnica y conocimiento especializado en aspectos ambientales especialmente de aquellas obras cuya ejecución impliquen intervención ambiental considerable. Asimismo, es necesario que las entidades estatales actualicen periódicamente sus manuales de contratación y supervisión,

asegurando la inclusión de normativas que promuevan la sostenibilidad y prevengan la corrupción en el marco de las políticas nacionales e internacionales, así como de los protocolos que los organismos internacionales continuamente desarrollan. El fortalecimiento de los mecanismos de evaluación continua del desempeño de los interventores es esencial para mejorar la vigilancia y asegurar que los recursos públicos sean utilizados de manera eficiente.

En resumen, la responsabilidad del interventor en los contratos de obra pública en el seguimiento administrativo de los aspectos ambientales en Colombia, especialmente desde 2011, es fundamental para garantizar el cumplimiento de las normativas ambientales y proteger los recursos naturales del país. El interventor tiene una responsabilidad integral, que abarca la vigilancia de la ejecución del contrato en todas sus dimensiones, incluyendo el componente ambiental, y su papel es clave para asegurar la sostenibilidad de los proyectos de infraestructura y el uso eficiente de los recursos públicos. La implementación de medidas más estrictas en la selección y evaluación de los interventores contribuirá a mejorar la transparencia y eficiencia en la ejecución de los contratos públicos.

Referencias Bibliográficas

- Achury , N. (2017). *Plaza Capital. Lo que le costó al Distrito el deprimido de la 94*. Retrieved 24 de 7 de 2024, from Plaza Capital. Lo que le costó al Distrito el deprimido de la 94: <https://www.plazacapital.co/esquinas/2321-lo-que-le-costo-al-distrito-el-deprimido-de-la-94>
- Alarcón, C., & Velandia, A. (2022). *Instructivo para la interventoría administrativa en fase de consultoría en contratos tipo “ajustes de diseño y obra*. Bogotá: Univbersidad Distrital Francisco José de Caldas.
- <https://repository.udistrital.edu.co/bitstream/handle/11349/28832/Anexo%201.%20Instructivo%20para%20la%20interventor%C3%ADa%20administrativa.pdf?sequence=9&isAllowed=y>
- Alcadía Mayor de Bogotá. (2020). *Recreemos los Ecobarrios* .
- https://www.habitatbogota.gov.co/sites/default/files/archivos-adjuntos/100321_CARTILLA%20ECOBARRIOS_FINAL.pdf
- Alcadía Mayor de Bogotá. (2023). *Decreto 582*.
- https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/decreto_582_de_2023_ecourbanismo_1.pdf
- Alcaldía de Medellín. (2023). *www.medellin.gov.co*. Retrieved 01 de 10 de 2023, from <https://www.medellin.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/problemas-ambientales-que-son-relevancia-y-los-23-mas-graves-que-estan-afectando-a-nuestro-planeta/>
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2011). *Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá D.C. 2011-2023*. 174. Bogotá, Colombia. Retrieved 01 de 10 de 2023, from <https://www.ambientebogota.gov.co/documents/10184/403473/salud+ambiental.pdf/08d24252-f6a9-4053-9064-637b81ab9aa2>

- Arenas, H. (2020). ¿Los elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado en Colombia? *Universitas*, 1-17.
- Arias, F. (2016). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica*. Caracas, Venezuela: Episteme.
- Ayala, J., Bonet, J., Pérez, G., Heilbron, E., & Suret, J. (2022). La corrupción en Colombia: un análisis integral. *Banrep*(307), 1-42.
<https://doi.org/https://repositorio.banrep.gov.co/server/api/core/bitstreams/2c32665f-f630-4f1e-8a27-9bef95ae8d72/content>
- Bachiller, M. (2022). *Análisis en la Gerencia del puente Chirajara y la implementación del uso PMI*. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
Retrieved 25 de 11 de 2023.
- Balestrini, M. (2016). *Cómo se elabora el proyecto de investigación*. Caracas: Consultores Asociados OBL.
- Banco Mundial. (2014). *El cambio climático afecta a los más pobres de los países en desarrollo*.
<https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2014/03/03/climate-change-affects-poorest-developing-countries#:~:text=Un%20clima%20cambiante%20afecta%20más,personas%20sin%20defensas%20ni%20ahorros>.
- Banco Mundial. (2020). *Por qué es importante el medio ambiente para la salud humana*.
<https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2020/06/04/amazon-rainforest-why-the-environment-matters-human-health>
- Bastidas, D. (2023). *Redes de corrupción en la contratación pública en Colombia*. Centro de Investigación y Docencia Económicas. Ciudad de México: Centro de Investigación y

Docencia Económicas. Retrieved 25 de 11 de 2023, from <http://repositorio-digital.cide.edu/handle/11651/5490>

Bilbeny, N. (2012). *Ética*. Barcelona: Ariel.

Bogoya, L., & Martínez, L. (2022). *El contrato de interventoría financiera como mecanismo de eficiencia económica en la contratación estatal*. Bogotá: Universidad La Gran Colombia. https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/7604/BOGOYA_LILIANA_2022.pdf?sequence=1

Cabezas, N. (2018). La buena administración como visión multidisciplinaria y sistemática de las garantías ciudadanas. *Revista Digital de Derecho Administrativo*(21), 453–470. <https://doi.org/10.18601/21452946.n21.18>

Cámara Colombiana de la Infraestructura. (2022). *El rol del interventor en Colombia*. <https://infraestructura.org.co/el-rol-del-interventor-en-colombia>

Camargo Zambrano, L., Meneses Bernal, J. F., & Salazar Herrera, W. (2018). *Seguimiento, control y vigilancia de contratos de obras en entidades estatales*. Trabajo de grado, Universidad Santo Tomás, Bucaramanga. Retrieved 01 de 10 de 2023, from <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/12614/2018laineacamargojaviermeneseswalnersalazar.pdf?sequence=1>

Camargo, L., Meneses, J., & Salazar, W. (2018). *Seguimiento, control y vigilancia de contratos de obras en entidades estatales*. Trabajo de grado, Universidad Santo Tomás, Bucaramanga. Retrieved 01 de 10 de 2023, from <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/12614/2018laineacamargojaviermeneseswalnersalazar.pdf?sequence=1>

- Cárdenas , H. (2022). *Deficiencias en la interventoría y sus consecuencias en el puente chirajara*. Corporación Universitaria Minuto de Dios . Corporación Universitaria Minuto de Dios . Retrieved 12 de 12 de 2023, from <http://uniminuto-dspace.scimago.es:8080/handle/10656/14765>
- Cárdenas, J. (2017). *Capítulo cuarto: El Estado Constitucional*. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4310/6.pdf>
- Ceballos Correa, C. A. (2021). *Limitaciones normativas en la regulación de los contratos de interventoría de obra frente a la garantía de la efectividad del cumplimiento de los fines del Estado en Colombia*. Tesis, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín. Retrieved 01 de 10 de 2023, from <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/9660/Limitaciones%20normativas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cerda, H. (2011). *Los elementos de la investigación cómo reconocerlos, diseñarlos y construirlos*. Bogotá, Colombia: Magisterio.
- Chávez, M. (2023). *El principio y derecho fundamental a la buena administración europeo aplicado a Colombia desde la Ley 1437 de 2011*. Bogotá: Universidad Católica del Norte. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/cdb8e749-613b-4a65-a888-17578e72d7bc/content>
- Chávez, R. (2015). *Introducción a la metodología de la investigación*. Quito, Ecuador: Universidad Técnica de Machala.
- Colombia Compra Eficiente. (2015). *Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado*. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_par

a_el_ejercicio_de_las_funciones_de_supervision_e_interventoria_de_los_contratos_del_estado.pdf

Colombia. Congreso de la República. (1993). *Ley 80*. Función Pública:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>

Colombia. Congreso de la República. (1993). *Ley 80* .

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>

Colombia. Congreso de la República. (2007). *Ley 1150*.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html

Colombia. Congreso de la República. (2011). *Ley 1474*. Función Pública:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292>

Colombia. Congreso de la República. (2011). *Ley 1474*.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292>

Colombia. Congreso de la República. (2018). *Ley 1882* .

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=84899>

Colombia. Consejo de Estado. (2011). *Radicación: 25000-23-26-000-1997-04390-01* . Consejo de Estado.

Colombia. Consejo de Estado. (2016). *Radicación 85001233100020020036201*.

https://consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/13-09-2017_85001233100020020036201.pdf

Colombia. Consejo de Estado. (2021). *Radicación: 25000-23-26-000-2011-00144-01*. Consejo de Estado.

Colombia. Consejo del Estado. (2013). *Radicación: 25000-23-26-000-2003-00113-01-30571*. Consejo del Estado.

Colombia. Presidencia de la República. (2015). *Decreto 1082*. Función Pública:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77653>

Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000. Bogotá, Colombia. Retrieved

01 de 11 de 2023, from

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>

Consejo de Estado de Colombia. (2013). *Interventoría / INTERVENTOR - Noción. Definición*.

Retrieved 23 de 7 de 2024, from Interventoría / INTERVENTOR - Noción. Definición.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP). (2019). *Nº de Radicación CTCP: 2019-0736-*

CONSULTA. <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=b7ea5c7f-d13e-4dfd-96bc-051cf0cc941a>

Creswell, J. (2013). *Qualitative Inquiry and Research Design. Choosing among Five Traditions*.

California: Sage.

Creswell, J., & Miller, D. (2000). Determining validity in qualitative inquiry. *Theory Into*

Practice, 39(3), 124-130. https://doi.org/https://doi.org/10.1207/s15430421tip3903_2

Decreto 150, 150 (Presidencia de la República 27 de 1 de 1976). Retrieved 25 de 11 de 2023,

from

https://www.redjurista.com/Documents/decreto_150_de_1976_presidencia_de_la_republica.aspx#/

Decreto 1728, 1728 (Presidencia de la República 6 de 8 de 2002). Retrieved 12 de 12 de 2023,

from

https://www.anla.gov.co/documentos/normativa/decretos/decreto_1728_de_2002.pdf

Decreto 222, 222 (Presidencia de la República 2 de 2 de 1983). Retrieved 25 de 11 de 2023,

from <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=140438>

- Dorado, C., Ramírez, R., & Rangel, L. (2024). *¿Hay un Día Cero? Te explicamos la escasez del agua en CDMX y el Cutzamala*. https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/dia-cero-agua-cdmx-cutzamala?fbclid=IwAR3lBMhV5lreiPckdBPFxiB_0eUtW7TqSMgtkbLsdhc0dNLLT_e-tQmVkJQ
- Durán Sanguino, J. A., & Durán Sanguino, L. M. (2022). *Análisis del riesgo jurídico ambiental en la contratación pública en Colombia*. Investigación, Universidad Libre, Norte de Santander, Cúcuta. Retrieved 01 de 10 de 2023, from <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/22628/INFORME%20FINAL%20TRABAJO%20DE%20GRADO%20-%20JESUS%20ALBERTO%20DURAN%20SANGUINO%20Y%20LUZ%20MARINA%20DURAN%20SANGUINO.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Escobar, A. (2023). *La integración del derecho humano a la buena administración europea en el ordenamiento jurídico colombiano, con ocasión del plan nacional de desarrollo 2022-206: Colombia potencia mundial de la vida*. Bogotá: Universidad La Gran Colombia. <https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/8013/TESIS.%20DERECHO%20A%20LA%20BUENA%20ADMINISTRACION%20EN%20COLOMBIA%20ANGELICA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fajardo , C., & Suárez, D. (2012). Los impuestos en La época de La independencia, su impacto social, evolución e implicaciones en el sistema tributario actual. *Revista Criterio Libre*, 293-316. Retrieved 24 de 11 de 2023.
- Fondo Monetario Internacional. (2023). www.imf.org. Retrieved 01 de 10 de 2023, from <https://www.imf.org/es/News/Articles/2015/09/28/04/53/sores051116a>

- Función pública, Gobierno de Colombia. (2023). *www.funcionpublica.gov.co*. Retrieved 01 de 10 de 2023, from <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>
- Gabriel, G. (2013). Técnicas de recolección de datos: <https://gabriellebet.files.wordpress.com/2013/01/tecnicas-de-recoleccic3b3n4.pdf>
- Gadamer, H. (2018). *Verdad y Método*. Salamanca, España: Sígueme.
- Gámez, J. (1999). *Práctica Contractual Administrativa*. Bogotá: Legis.
- Garavito Romero, L. M. (2019). <https://repository.ucatolica.edu.co/>. (U. Católica, Ed.) Retrieved 01 de 10 de 2023, from <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/f221eac7-a37e-4868-9f7a-bd28a112b9be/content>
- Gil , L., & Pérez, U. (2021). Responsabilidad fiscal de los interventores. Análisis del dolo y la culpa grave. *Revista Jurídicas CUC*, 87–118. Retrieved 24 de 11 de 2023, from <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/2753/3088>
- Gil, F. (2011). Educación con teoría. Revisión pedagógica de las relaciones entre la teoría y la práctica educativa. Teoría de la Educación. *Revista Interuniversitaria*, 23(1), 19-43.
- Gobierno de Colombia. (2024). *Ley 80 de 1993*. (F. Pública, Editor) Retrieved 10 de 09 de 2024, from <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>
- Gómez Ortiz, M. P. (2022). *La interventoría una figura indeterminada jurídicamente: la dicotomía entre mero seguimiento y el control del contrato*. Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Bogota: Facultad de jurisprudencia. Retrieved 01 de 10 de 2023, from <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/ed07794f-2784-460b-a629-57f69a11680c/content#page=121&zoom=100,110,94>

- Gomez, J. (2021). *El rol del sistema de gestión de calidad frente a la interventoría de obras públicas*. Universidad Militar Nueva Granada . Universidad Militar Nueva Granada . Retrieved 12 de 12 de 2023, from <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/39832>
- Gómez, P. (2022). *La interventoría una figura indeterminada jurídicamente: la dicotomía entre mero seguimiento y el control del contrato*. Facultad de Jurisprudencia. Bogotá: Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/ed07794f-2784-460b-a629-57f69a11680c/content>
- González, C. (2024). *Fenómeno del Niño: todas las preguntas sobre este evento climático*. Universidad de Los Andes: <https://uniandes.edu.co/es/noticias/ciencias-biologicas/fenomeno-del-nino-todas-las-preguntas-sobre-este-evento-climatico#:~:text=El%20Fenómeno%20del%20Niño%20es%20el%20evento%20climático%20del%20calentamiento,del%20año%2C%20o%20incluso%20más>.
- Gorbaneff, Y., González, J., & Barón, L. (2011). ¿Para qué sirve la interventoría de las obras públicas en Colombia? *Revista de Economía Institucional*, 13(24), 413-428. <https://doi.org/http://www.scielo.org.co/pdf/rei/v13n24/v13n24a16.pdf>
- Grandas, S. (2024). *¿Por qué se acaba el agua en Bogotá? Te explicamos las razones*. Alcandía de Bogotá: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/habitat/por-que-se-acaba-el-agua-en-bogota-te-explicamos-las-razones>
- Gutiérrez , D. (2019). *LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS SUPERVISORES E*. UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Retrieved 17 de 7 de 2014, from

<https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/07c30efb-13d4-4fb9-a93e-8199440d0660>

Gutiérrez, D. (2022). *LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES EN COLOMBIA*. UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Retrieved 29 de 11 de 2023, from <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/0bfd8a20-bd3a-4bb9-92ed-e274066d8d5d/content>

Hernández, M. (2015). *Principio de la Selección Objetiva en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión*. Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30870/2015margarethernandez.pdf?sequence=1#:~:text=Selección%20Objetiva%20en%20la%20contratación&text=El%20principio%20de%20selección%20objetiva%20evita%20los%20caracteres%20que%20motiven,las%20funcion>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2016). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: McGraw Hill.

Instituto de Hidrología, Metodología y Estudios Ambientales (IDEAM). (2014). *Demanda hídrica y uso del agua subterránea*. <http://www.ideam.gov.co/web/siac/demandaagua>

Instituto de Recursos Mundiales. (2024). *Riesgo general del agua*. https://www.wri.org/applications/aqueduct/water-risk-atlas/#/?advanced=false&basemap=hydro&indicator=w_awr_def_tot_cat&lat=-33.58553100718922&lng=-181.58203125000003&mapMode=view&month=1&opacity=0.5&ponderation=DEF&preredefined=false&projection=absolute&sce

Instituto Latinoamericano y del Caribe de. (2002). Manual de licitaciones públicas. 106. (P. d. Unidas, Ed.) Santiago de Chile, Chile. Retrieved 01 de 10 de 2023, from

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/648cae10-2ab9-4799-870f-583573c45ede/content>

Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. (2022). *Monterrey y su Día Cero*.

<https://www.gob.mx/imta/articulos/monterrey-y-su-dia-cero?idiom=es>

Jimenez, M. (2007). *Inventoria de Proyectos Públicos*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Laos Choy, C. D. (2020). *Análisis comparativo de los Mecanismos de Control entre el Estado Peruano y Español, desde el enfoque de experiencias instrumentales*. Universidad

Castilla - La Mancha, Toledo. Retrieved 01 de 10 de 2023, from

<https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/1609923/1/LaosChoyCD.pdf>

Ley 1333, 1333 (Congreso de la República 21 de 7 de 2009). Retrieved 12 de 12 de 2023, from

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36879>

Ley 1474, 1474 (Congreso de la República 12 de 7 de 2011). Retrieved 25 de 11 de 2023, from

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292>

Ley 1882, 1882 (Congreso de la República 15 de 1 de 2018). Retrieved 25 de 11 de 2023, from

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=84899>

Ley 190, 190 (Congreso de la República 6 de 6 de 1995). Retrieved 29 de 11 de 2023, from

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=321>

Ley 734, 734 (Congreso de la República 5 de 2 de 2002). Retrieved 26 de 11 de 2023, from

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4589>

Ley 80, 80 (Congreso de la República 28 de 10 de 1993). Retrieved 25 de 11 de 2023, from
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>

Ley 842, 842 (Congreso de la República 9 de 10 de 2003). Retrieved 28 de 11 de 2023, from
https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-105031_archivo_pdf.pdf

Ley 99, 99 (Congreso de la República 22 de 12 de 1993). Retrieved 12 de 12 de 2023, from
<https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/ley-99-1993.pdf>

López Hernández, J. F. (2022). <https://repository.usta.edu.co/>. Retrieved 01 de 10 de 2023, from
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/50337/2022johnfredylopezhernandez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Malagón , C. (2022). *RESPONSABILIDAD DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA EN LOS CONTRATOS ESTATALES*. Universidad La Gran Colombia . Universidad La Gran Colombia . Retrieved 12 de 12 de 2023, from
https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/7606/Malagon_Cesar%2c%20Castro_Ricardo_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Malagón Gómez, C. A., & Castro, R. (2022). *Responsabilidad de la supervisión e interventoría en los contratos estatales "Su evolución y alcance en los contratos estatales objeto de seguimiento"*. Trabajo de grado, Universidad La Gran Colombia, Bogotá. Retrieved 01 de 10 de 2023, from
https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/7606/Malagon_Cesar%2C%20Castro_Ricardo_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Malagón, C., & Castro , R. (2022). *RESPONSABILIDAD DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA EN LOS CONTRATOS ESTATALES “SU EVOLUCION Y ALCANCE*

- EN LOS CONTRATOS ESTATALES OBJETO DE SEGUIMIENTO*". Universidad de la Gran Colombia . Universidad de la Gran Colombia . Retrieved 23 de 7 de 2024.
- Martínez, M. (2016). *El Método Etnográfico de Investigación*. Caracas, Venezuela: Universidad Simón Bolívar.
- Matallana, E. (2005). *Manual de Contratación de la Administración Pública*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Medina , A. (2002). *Génesis del derecho administrativo en la nueva granada*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Retrieved 24 de 11 de 2023, from <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55430/Tesis-36.pdf?sequence=1>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2019). *Uso Eficiente y Ahorro del Agua*. <https://www.minambiente.gov.co/gestion-integral-del-recurso-hidrico/uso-eficiente-y-ahorro-del-agua/>
- Ministerio de Ciencia, Tecnología e Información. (2021). *Guía para la supervisión e interventoría de contratos y convenios*. Bogotá, Colombia : Minciencias. Retrieved 24 de 11 de 2023, from https://minciencias.gov.co/sites/default/files/ckeditor_files/A206M01G01%20Guia%20para%20la%20supervision%20e%20interventoria%20de%20contratos%20y%20convenios%20V01.pdf
- Molina, G. (2021). *Apoyo en interventoría sobre la formulación del Plan de Manejo Ambiental en el Sistema de Alumbrado Público de La Calera- Cundinamarca, con el fin de generar un manual de procedimientos para la Empresa Ahorro y Eficiencia Energética S.A.S*. Bogotá: Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Retrieved 12 de 12 de 2023,

from

<https://repository.udistrital.edu.co/bitstream/handle/11349/26449/MolinaHerreraGustavoAdolfo2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Muñoz Ávila, L., Rodríguez, G. A., Macías Gómez, L. F., Sierra Gómez, L. C., Sierra Vargas, D., & Polindara Romero, C. J. (2021). *Gestión ambiental empresarial* (1 ed., Vol. 1). Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.

<https://doi.org/https://doi.org/10.12804/urosario9789587847178>

Murillo , H. (2018). *La Responsabilidad de los Interventores en los Contratos de Concesión Vial en Colombia*. Universidad Santo Tomás. Bogotá : Universidad Santo Tomás. Retrieved 29 de 11 de 2023, from

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/15102/2018hazelmurillo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Murillo Cancino, H. B. (2018). *La Responsabilidad de los Interventores en los Contratos de Concesión Vial en Colombia*. Tesis, Universidad Santo Tomás, Bogotá. Retrieved 01 de 10 de 2023, from

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/15102/2018hazelmurillo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Naciones Unidas. (2020). *repositorio.cepal.org*. Retrieved 01 de 10 de 2023, from

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/c32f500c-69ec-43e5-9b5b-c98cd82730d4/content>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2019). *Cuidar a la naturaleza es cuidar a las personas*. <https://news.un.org/es/story/2019/04/1454701>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2022). *Los pueblos indígenas sufren violencia ambiental con la exposición a sustancias tóxicas*.

<https://news.un.org/es/story/2022/10/1516297>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (20234). *Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles*.

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumption-production/>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). *Derechos de las Poblaciones Indígenas*. <https://www.cidh.org/Indigenas/Indigenas.sp.01/articulo.V.htm>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Agua e industria en la economía verde*.

https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/green_economy_2011/pdf/info_brief_water_and_industry_spa.pdf

Ortíz, D., & Ordoñez, S. (2018). Buena administración, transparencia y eficiencia: evidencia de los municipios de Colombia. *Revista Digital de Derecho Administrativo*(21), 179–199.

<https://doi.org/10.18601/21452946.n21.09>

Otálora, A., & Otálora, M. (2023). *El principio de la buena administración pública en la función de advertencia para el control de los recursos públicos*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/65385/EL%20PRINCIPIO%20DE%20LA%20BUENA%20ADMINISTRACION%20Versi%C3%B3n%20Final.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Palacios, M. (2017). *Principios de la contratación estatal aplicables a los reglamentos especiales de contratación de la agencia nacional de hidrocarburos*. Bogotá:

Univewrsidad del Rosario.

<https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12456/principios%20contrataci>

Palella, S., & Martins, F. (2010). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas:

FEDUPEL.

Parra, J. (2002). *El contrato de Interventoría*. Bogotá: Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Pérez, G. (2011). El conocimiento científico y sus carcomas. Teoría de la Educación. *Revista Interuniversitaria*, 23(2), 19-43.

Polo, M. (2019). La responsabilidad ética. *Veritas*(42), 49-72.

<https://doi.org/https://www.scielo.cl/pdf/veritas/n42/0718-9273-veritas-42-00049.pdf>

Procuraduría General de la Nación . (2024). *Más de 20 departamentos tienen riesgo de desabastecimiento de agua*. <https://www.radionacional.co/actualidad/desabastecimiento-de-agua-en-colombia-departamentos-en-riesgo>

Pulido , T. (2020). *INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y AMBIENTAL EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO URBANIZACIÓN SAN JERÓNIMO EN EL MUNICIPIO DE TUNJA*. Universidad de Santo Tomas Colombia. Tunja : Universidad de Santo Tomas Colombia. Retrieved 12 de 12 de 2023, from <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30362/2020taniapulido.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pulido Uriza, T. L. (2020). *Interventoría técnica, administrativa, legal y ambiental en la construcción el proyecto urbanización San Jerónimo en el municipio de Tunja*.

Investigación, Universidad de Santo Tomas Colombia, Tunja. Retrieved 01 de 10 de 2023, from

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30362/2020taniapulido.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pulido, T. (2020). *Interventoría técnica, administrativa, legal y ambiental en la construcción del proyecto urbanización San Jerónimo en el municipio de Tunja*. Tunja: Universidad Santo Tomás.

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30362/2020taniapulido.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramírez Castro, J. A. (2022). *La teoría de la imprevisión: efectos jurídicos de la ruptura del equilibrio económico y financiero de los contratos de obra pública (2017-2021)*.

Proyecto de maestría en derecho administrativo, Universidad Libre de Colombia, Santander, Socorro. Retrieved 01 de 10 de 2023, from

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24987/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramírez, S. (2015). *Interventoría administrativa para el componente social de los proyectos urbanos integrales en la ciudad de Medellín*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/56834/43163491.2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramírez, T. (2009). *Cómo hacer un Proyecto de Investigación*. Caracas : Panapo.

Rincón, J. (2016). *La Tercerización del Control Contractual, el Contrato de Interventoría*. Bogotá: Ibañez.

Rivas Castillo, C., & Lechuga Cardozo, J. I. (2019). Marco jurídico internacional y latinoamericano de la responsabilidad ambiental empresarial. (U. P. Nicaragua, Ed.)

Cuaderno jurídico y político, 5(13), 20-35. Retrieved 01 de 10 de 2023, from <http://eprints.uanl.mx/20682/1/ArtMarco.pdf>

Rodríguez Espino, B. D., & Velasco Vásquez, M. K. (2017). Efectos de la corrupción en el estado de bienestar español. Un acercamiento a su impacto en los Servicios Sociales en las comunidades autónomas. *III Congreso Trabajo Social de Aragón*, (pág. 18). Zaragoza. Retrieved 03 de 10 de 2023, from https://www.researchgate.net/profile/David-Rodriguez-148/publication/330912889_EFECTOS_DE_LA_CORRUPCION_EN_EL_ESTADO_D_E_BIENESTAR_ESPANOL_UN_ACERCAMIENTO_A_SU_IMPACTO_EN_LOS_SERVICIOS_SOCIALES_EN_LAS_COMUNIDADES_AUTONOMAS/links/5c5b409ea6fdccb608ad6561/EF

Rodríguez, J. (2014). La buena administración como principio y como. *Revista Misión Jurídica*, 6(6), 22-56. <https://doi.org/https://www.revistamisionjuridica.com/la-buena-administracion-como-principio-y-como-derecho-fundamental-en-europa/>

Rodríguez, J., & Betancourth, Y. (2021). *Plan de gestión de interventoría financiera para infraestructuras educativas en la ciudad de Bogotá*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/38571a12-e018-4f5a-87e8-a2791a41ccb1/content>

Rojas, F. (2020). *Interventoría técnica, administrativa, ambiental, legal y financiera a la construcción de placa huella y mejoramiento de vías terciarias en 22 municipios del suroeste antioqueño departamento de Antioquia*. Universidad Cooperativa de Colombia. Universidad Cooperativa de Colombia. Retrieved 12 de 12 de 2023, from <https://repository.ucc.edu.co/items/df5bbbfe-75d9-4334-ac4f-b0ed7a3e09c2>

- Romero , C. (2014). *HISTORIA DE LA INTERVENTORÍA EN COLOMBIA*. Universidad de los Andes. Bogotá: Universidad de los Andes. Retrieved 24 de 11 de 2023, from <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/74194b20-0d4d-4a16-b2f3-da6c02359aab/content>
- Romero Escudero, E. A. (2019). *Análisis crítico del papel de la interventoría en la contratación pública como herramienta de la política anticorrupción en Colombia*. Trabajo de grado, Universidad de los Andes. Retrieved 01 de 10 de 2023, from <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/460b8db6-07a1-4b94-82ce-dfa2f91d06cd/content>
- Romero, C., & Vargas, H. (2015). *La interventoría como forma de supervisión de proyectos: la experiencia colombiana*. Sibragec Elagec.
- Rosero , B., & Rojas , M. (2015). Contratación estatal. En B. Rosero, & M. Rojas, *Contratación Estatal, Interventoría y Supervisión*. Retrieved 23 de 7 de 2024.
- Rosero, B., & Rojas, M. (2017). *Contratación estatal interventoría y supervision*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Rúa, M., Arbeláez, J., & Castro, H. (2019). La planeación en los contratos de obra pública en Colombia ¿principio, deber o requisito? Obligatoriedad y consecuencias de su inaplicación. *Revista Opinión Jurídica*, 18(37), 93-115.
<https://doi.org/http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v18n37/2248-4078-ojum-18-37-93.pdf>
- Rueda, M. (2017). La investigación etnográfica y/o cualitativa y la enseñanza en la universidad. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 12(34), 1021-1041.
- Saavedra, L. (2021). *El principio de la buena administración en el procedimiento administrativo colombiano*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/34147/2021laurasaavedra.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez Arenas, D. M. (2023). *Supervisión e interventoría en los contratos de obra pública celebrados por el Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá) en las vigencias 2018-2019: Una vista desde el direccionamiento estratégico y de planeación*. Maestría en Gobierno, Políticas Públicas y Desarrollo Territorial, Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, Boyacá, Puerto Boyacá. Retrieved 01 de 10 de 2023, from <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/56451/dmsanchezare.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez, E., & Hernández, C. (2018). *Manual de interventoría técnica para edificaciones en mampostería parcialmente reforzada*. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjEipv-sreFAxWqezABHZ7JBecQFnoECC8QAQ&url=https%3A%2F%2Frepository.ugc.edu.co%2Fbitstream%2Fhandle%2F11396%2F3348%2FManualinterventoria_edificaciones_mamposteriareforz

Sánchez, J. (2007). *Gestión organizativa en el proceso edificatorio: regulación de la interventoría de proyectos en Colombia*. Universidad Politécnica de Madrid . Madrid: Universidad Politécnica de Madrid . Retrieved 24 de 11 de 2023, from https://oa.upm.es/488/1/ANTONIO_HUMERO_MARTIN.pdf

Sánchez, J. (2010). *INTERVENTORÍA DE PROYECTOS Y OBRAS*. Línea Edutorial 1 Investigaciones. Retrieved 27 de 11 de 2023, from

https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/8360/978-958-719-284-1._2010_1.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Sánchez, J. (2015). Análisis del contrato de interventoría desde la visión de la jurisprudencia colombiana. *Cuadernos de la maestría en derecho*, 175 - 222. Retrieved 23 de 7 de 2024.

Santofimio, J., & Briceño, A. (2022). *Buenas prácticas en la contratación estatal en el escenario de la responsabilidad fiscal*. Bogotá: Centro de Estudios Fiscales.

<https://www.beltranpardo.com/wp-content/uploads/2022/09/Buenas-pr%C3%A1cticas-contratacion-estatal-fiscal-1.pdf>

Secretaría de Ambiente Bogotá. (2023). *Manual de Ecourbanismo y Construcción Sostenible: ¡reglas claras para los nuevos proyectos de construcción!*

https://www.ambientebogota.gov.co/archivo-de-noticias/-/asset_publisher/zgSxIILetEx3/content/manual-de-ecourbanismo-y-construccion-sostenible

Servinco Ingenierías S.A.S. (2022). *Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica*.

<https://servinco.com.co/service/interventoria-tecnica-administrativa-financiera-y-juridica/#:~:text=La%20interventor%C3%ADa%20t%C3%A9cnica%20se%20centra,cu mplen%20los%20requisitos%20t%C3%A9cnicos%20establecidos.>

Silva, O. (2014). *La interventoría en la ejecución del contrato de obra*. Bogotá.

Suárez Mancera, Y. E., & Vaca Rincón, D. C. (2022). *Responsabilidad Penal de los Interventores en el Contrato de Obra Pública*. Investigación, Universidad Cooperativa de Colombia, Villavicencio. Retrieved 01 de 10 de 2023, from

<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/7a4387f7-f267-40d9-bef6-439a0fa55c75/content>

Superintendencia de Sociedades. (1989). *Circular Conjunta SS- 005 SB-076 CNV-015*. Bogotá:

Superintendencia de Sociedades.

Tamayo, A., & Tamayo, F. (2015). *El proceso de la investigación científica*. Caracas,

Venezuela: Limusa.

Uñates, J. (2024). *Perfil Profesional del Interventor Ambiental*.

<https://www.scribd.com/document/349160505/Perfil-Profesional-Del-Interventor-Ambiental>

Vaca Bejarano, A. (2022). *Control y vigilancia como mecanismo garante para el Estado en el cumplimiento de la contratación estatal*. Investigación, Universidad Santo Tomás, Tunja.

Retrieved 01 de 10 de 2023, from

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/42593/2022aubinvaca.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vargas, E. (2013). *Interventoría de obras pública*. Medellín: Ediciones Jurídicas Gustavos

Ibañez.

Vasilachis, I., Ameigeiras, A., Chernobilsky, L., Giménez, V., Mallimaci, F., Mendizábal, N., . .

. Soneira, A. (2013). *Estrategias de investigación cualitativa*. Barcelona, España: Gedisa, S.A.

Zambrano Cetina, F. A. (2021). *Una mirada analítica sobre las multas, la declaratoria de incumplimiento y de caducidad en los procesos contractuales en Colombia*.

Investigación, Universidad Santo Tomás, Tunja. Retrieved 01 de 10 de 2023, from

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/42659/2022fredy zambrano.pdf?sequence=3&isAllowed=y>